



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 22 DE MAIG DE 2015

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil quince, se abrió la sesión bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde, D. Alfonso Novo Belenguer, en ausencia de la Excma. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla, por razones de su cargo; con la asistencia de los nueve miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y la Sra. Concejala D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano y D. Carlos Mundina Gómez y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 8 de maig de 2015.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día ocho de mayo de dos mil quince.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PA núm. 483/13, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº. 483/13 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 137, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 8 de mayo de 2015, desestimatoria del recurso P.A. 483/13 interpuesto por D. *****, contra resolución de 9 de septiembre de 2013, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 19 de abril de 2013, por la que se desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída, el 3 de enero de 2012, cuando se encontraba a la altura de los números 45-47 de la calle Ramiro de Maeztu, al meter el pie en un agujero que había en la acera y que no estaba señalizado, y por lo que reclamaba una indemnización de 6.300,78 Euros. Todo ello con expresa imposición de las costas al recurrente."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2015-000037-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de l'Acte, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, que declara acabat el Recurs PA núm. 69/15, interposat contra desestimació de sol·licitud d'abonament de retribucions per servicis extraordinaris.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Valencia se ha dictado Auto en el P.A. nº 69/2015, que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Auto n.º. 108, de fecha 12 de mayo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Valencia, por el que se declara concluso, por satisfacción extraprocésal de la pretensión del demandante, el recurso contencioso-administrativo P.A. 69/2015, deducido por D. ***** contra desestimación presunta de solicitud de abono de retribuciones por servicios extraordinarios, todo ello sin expresa condena en costas.”

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2008-000268-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 2/1114/08, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va establir el preu just per expropiació de parcel·la inclosa en el projecte d'expropiació entre els carrers del Mestre Gozalbo i de Martí (Col·legi Sant Joan de Ribera).		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.O. n.º. 1114/2008 la cual ha devenido firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la sentencia n.º. 256, de fecha 14 de abril de 2015, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo P.O. n.º. 1114/2008 interpuesto por MIRATRES, SL, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de fecha 13 de febrero de 2008, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el dictado en fecha 3 de octubre de 2007, fijando que el justiprecio será el resultante de aplicar un aprovechamiento de 4,7353465 m²/m²s, manteniendo el resto de los parámetros fijados por el Jurado, y sin imposición de costas."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 529/13, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 4 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. n.º. 529/2013, y siendo dicha Sentencia firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 148, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 8 de mayo 2015, estimatoria parcial del recurso P.A. 529/2013 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 30 de junio de 2011, como consecuencia de una caída en la acera de la calle Dr. Marcos Sopena; y por lo que reclamaban una indemnización de 22.958,79 Euros. La Sentencia reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 11.479,00 Euros, más intereses legales a contar desde la fecha de la reclamación, sin pronunciamiento en costas."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000264-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimatòria del Recurs PO núm. 273/14, interposat contra desestimació de reclamació de quantitat en concepte d'interessos de demora meritats en contractes de servicis.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.O. nº. 273/2014, y considerando la misma ajustada a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 153, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 7 de mayo de 2015, estimatoria del recurso P.O. 273/2014 interpuesto por GERORESIDENCIAS, SL, contra desestimación de su reclamación de cantidad, en concepto de intereses de demora devengados, en relación con los contratos de servicios que tiene con el Ayuntamiento; la Sentencia reconoce el derecho de la demandante a percibir la cantidad que resulte del cálculo de los intereses de demora, excluyendo de la base de cálculo el IVA, e impone las costas al Ayuntamiento."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04302-2015-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS.- Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors d'abril de 2015.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme



a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Visto el informe de la Intervención de Presupuestos y Contabilidad, el periodo medio de pago global de la entidad del mes de ABRIL de 2015 asciende a 47,20 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Publicar los datos del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores del mes de abril de 2015 en la Web municipal.

Segundo.- Remitir la misma información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001311-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la designació de les persones que s'integren com a membres de la Comissió de Valoració en la convocatòria per a la provisió de nou llocs de treball de Direcció Secció (TD) amb categoria d'arquitecte/a.		

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, s'acorda:

Primer.- A la vista de les actuacions, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb el mateix, designar nominalment el personal funcionari de carrera que componen la Comissió de Valoració de la convocatòria per a proveir nou llocs de treball de Cap Secció (TD), amb categoria d'Arquitecte/a, aprovada per Acord de Junta de Govern Local de data 21 de novembre de 2014, al següent personal funcionari de carrera:

President Titular: *****, Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

President Suplent: *****, Enginyer Industrial d'esta Corporació.

Secretari Titular: José Antonio Martínez Beltrán, Secretari d'esta Corporació.

Secretari Suplent: Hilario LLavador Cisternes, Secretari d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Arquitecta d'esta Corporació.

Vocal Suplent:*****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.



Vocal Suplent: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Segon.- Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents.

Tercer.- A fi d'agilitzar la tramitació de l'expedient i evitar demores innecessàries, s'autoritza al Regidor Delegat de Personal a realitzar quants actes de tràmit siguen necessaris, entre altres, l'aprovació de llistes d'admesos i exclosos, tal com té atribuït expressament en els processos de selecció."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000148-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la designació de les persones que s'integren com a membres de la Comissió de Valoració en la convocatòria per a la provisió d'un lloc de treball de Direcció de Secció (TD) amb categoria d'enginyer/a industrial-enginyer/a de camins.		

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, s'acorda:

Primer.- A la vista de les actuacions, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb el mateix, designar nominalment el personal funcionari de carrera que componen la Comissió de Valoració de la convocatòria per a proveir un lloc de treball de Cap Secció (TD), amb categoria d'Enginyer/a Industrial-Enginyer/a de Camins, aprovada per Acord de Junta de Govern Local de data 6 de març de 2015, al següent personal funcionari de carrera:

President Titular: *****, Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

President Suplent: *****, Enginyer Industrial d'esta Corporació.

Secretari Titular: José Antonio Martínez Beltrán, Secretari d'esta Corporació.

Secretari Suplent: Hilario LLavador Cisternes, Secretari d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Arquitecta d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.



Segon.- Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents.

Tercer.- A fi d'agilitzar la tramitació de l'expedient i evitar demores innecessàries, s'autoritza al Regidor Delegat de Personal a realitzar quants actes de tràmit siguen necessaris, entre altres, l'aprovació de llistes d'admesos i exclosos, tal com té atribuït expressament en els processos de selecció."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000150-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la designació de les persones que s'integren com a membres de la Comissió de Valoració en la convocatòria per a la provisió d'un lloc de treball de Direcció de Secció adjunta a Direcció de Servei (TD) amb categoria d'enginyer/a de camins.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, s'acorda:

Primer.- A la vista de les actuacions, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb el mateix, designar nominalment el personal funcionari de carrera que componen la Comissió de Valoració de la convocatòria per a proveir un lloc de treball de Cap Secció Adjunta Cap Servei (TD), amb categoria d'Enginyer/a de Camins, aprovada per Acord de Junta de Govern Local de data 6 de març de 2015, al següent personal funcionari de carrera:

President Titular: *****, Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

President Suplent: *****, Enginyer Industrial d'esta Corporació.

Secretari Titular: José Antonio Martínez Beltrán, Secretari d'esta Corporació.

Secretari Suplent: Hilario LLavador Cisternes, Secretari d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Arquitecta d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Segon.- Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents.



Tercer.- A fi d'agilitzar la tramitació de l'expedient i evitar demores innecessàries, s'autoritza al Regidor Delegat de Personal a realitzar quants actes de tràmit siguen necessaris, entre altres, l'aprovació de llistes d'admesos i exclosos, tal com té atribuït expressament en els processos de selecció."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000152-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la designació de les persones que s'integren com a membres de la Comissió de Valoració en la convocatòria per a la provisió de dos llocs de treball de Direcció Secció adjunta Direcció de Servici (TD) amb categoria d'arquitecte/a.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servici de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, s'acorda:

Primer.- A la vista de les actuacions, de l'informe del Servici de Personal i de conformitat amb el mateix, designar nominalment el personal funcionari de carrera que componen la Comissió de Valoració de la convocatòria per a proveir dos llocs de treball de Cap Secció Adjunta Cap de Servici (TD), amb categoria d'Arquitecte/a, aprovada per Acord de Junta de Govern Local de data 13 de març de 2015, al següent personal funcionari de carrera:

President Titular: *****, Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

President Suplent: *****, Enginyer Industrial d'esta Corporació.

Secretari Titular: José Antonio Martínez Beltrán, Secretari d'esta Corporació.

Secretari Suplent: Hilario LLavador Cisternes, Secretari d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Arquitecta d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Arquitecte d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Enginyer de Camins d'esta Corporació.

Segon.- Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents.

Tercer.- A fi d'agilitzar la tramitació de l'expedient i evitar demores innecessàries, s'autoritza al Regidor Delegat de Personal a realitzar quants actes de tràmit siguen necessaris, entre altres, l'aprovació de llistes d'admesos i exclosos, tal com té atribuït expressament en els processos de selecció."



12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000127-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa desestimar una sol·licitud de trasllat.	

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

FETS

PRIMER.- Per mitjà de compareixença en la Secció en data 8 de gener del 2015, *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administrativa en el Servei d'Activitats, Secció Administrativa Zona Nord, va reiterar la seua sol·licitud de trasllat de data 10 de juny del 2014 al·legant motius de salut.

SEGON.- Remesa l'esmentada sol·licitud a l'Oficina de Medicina Laboral, el Coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral en data 11 de maig del 2015 ha informat:

“La funcionària*****, amb número *****, exercint les funcions d'Auxiliar Administrativa i les tasques que de les quals desenvolupa en eixe lloc de treball són semblants a les què desenvoluparia en qualsevol centre de treball de l'Ajuntament de València, no es troba justificada la sol·licitud de trasllat per motius de salut”.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- La protecció de la salut del personal al servei de les administracions públiques es configura en la Llei 31/1995, de 8 de novembre, de Prevenció de Riscos Laborals i en els articles 14 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, i 66 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com un dret dels empleats a la seua protecció i com un deure de garantia de l'administració, que s'articula en l'article 108 de la ja esmentada Llei 10/2010, pendent de desplegament reglamentari, en l'adaptació del lloc de treball a les circumstàncies de salut i, en cas que no siga esta possible, en el canvi de lloc de treball per motius de salut, sempre prèvia valoració de l'òrgan competent en matèria de prevenció de riscos laborals, qui informarà sobre la procedència de l'adaptació o, si no n'hi ha, del canvi de lloc de treball.



Pel que, havent-se informat la no justificació del trasllat per motius de salut, procedix desestimar la sol·licitud realitzada per ***** no obstant, vista la petició de la Sra. *****, s'estima ha d'incorporar-se la mateixa al llistat general de sol·licituds de trasllat mantinguda en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball.

Vista la sol·licitud de *****, els informes del Coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral i del Servici de Personal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, basant-se en el que disposa l'article 108 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Desestimar la sol·licitud de trasllat per motius de salut realitzada per *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administrativa en el Servici d'Activitats, Secció Administrativa Zona Nord, per quant, a la vista de l'informe del Coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral, l'esmentada sol·licitud de trasllat per motius de salut no es troba justificada, al ser les tasques que desenvolupa el lloc de treball d'Auxiliar Administratiu semblants en qualsevol centre de treball de l'Ajuntament de València.

Segon.- Incloure l'esmentada petició en el llistat general de sol·licituds de trasllat existent en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball, petició que resultarà arxivada per motius de gestió procedimental en el termini d'un any de no haver-se acordat prèviament el trasllat sol·licitat."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000316-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposta sobre reclamació prèvia de quantitat.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el Servicio de Personal se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- D^a. *****, personal laboral de este Ayuntamiento, mediante escrito presentado en el registro de entrada del Ayuntamiento de Valencia formula Reclamación previa de cantidad correspondiente del derecho al percibo de la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2012 correspondiente al período de tiempo comprendido entre los días 1 al 30 de junio de 2012, devengada y no abonada, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, solicitando la cantidad no abonada de 459,66 euros.

SEGUNDO.- Que a la vista de las alegaciones formuladas en el escrito de D^a. *****, la supresión de la paga extra de diciembre de 2012 para el personal laboral de este Ayuntamiento se efectuó en base a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012 ya mencionado y del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 y 25 de abril de 2014, en el que constaba el procedimiento efectuado para la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 para el personal



laboral, funcionario y eventual, y en concreto y para el caso que nos ocupa, para el personal laboral se efectuó teniendo en cuenta los devengos de las pagas extraordinarias y otros conceptos retributivos de devengo superior al mes, cuyo devengo se efectúa en esta Corporación por semestres naturales, es decir desde el 1 de enero al 30 de junio la paga extra de junio y desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre la paga extraordinaria de diciembre, es en base a ello por lo que se abonó la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 devengada y no abonada desde el 1 de julio al 14 de julio, habida cuenta que la paga extraordinaria devengada desde el 1 al 30 de junio de 2012 se abonó en la paga extraordinaria del mes de junio de 2012, devengo que queda acreditado mediante nóminas de personal laboral cuando se liquida la primera paga extraordinaria que percibe o cuando se liquida la misma cuando causan baja en nómina por cualquier motivo.

Asimismo, y a la vista de la sentencia del Juzgado de lo Social 110/2014 nº. cuatro de Valencia, por la Asesoría Jurídica se efectuó aclaración de la sentencia en este mismo sentido acreditando nóminas del personal laboral.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar la reclamación previa de cantidad solicitada por D^a. *****, personal laboral de este Ayuntamiento en base a los fundamentos arriba expuestos."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la gestió integral del centre de dia per a persones amb discapacitat intel·lectual Font de Sant Lluís, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"Hechos y fundamentos de derecho:

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2014, aprobó contratar la prestación del servicio de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual Fuente de San Luis, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un presupuesto máximo del contrato de 1.133.717,20 € más 45.348,69 € en concepto de IVA, al tipo 4 %, lo que hace un total de 1.179.065,89 €, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 11 de noviembre de 2014, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 26 de noviembre de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.



III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cinco proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	POVINET COOP V.
2ª	UTE CASTA GUADARRAMA, S.L.- CASTA AREVALO, S.L.
3º	CLECE, S.A.
4º	GERORESIDENCIAS, S.L.
5º	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.

Posteriormente y a través de correo certificado, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se ha recibido una oferta presentada por la mercantil SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, S.A.

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en los actos internos de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº. 1), celebrados los días 27 de noviembre y 2 de diciembre de 2014, concediéndole plazo a las empresas para subsanar los defectos de documentación de que adolecen, que posteriormente fueron debidamente subsanados, fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 4 de diciembre de 2014 a las 12 horas, publicándose en el Perfil de Contratante.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los mismos, concediéndole plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación, para subsanar los mismos, y considera conveniente que los técnicos municipales informen, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se pasa al Servicio de Bienestar Social e Integración.

Por el Servicio de Bienestar Social e Integración, en fecha 6 de marzo de 2015, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en el apartado 11 del Anexo I, del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:



	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN
1ª	POVINET COOP V.	46,50
2ª	UTE CASTA GUADARRAMA, S.L.- CASTA AREVALO, S.L.	2
3º	CLECE, S.A.	13,50
4º	GERORESIDENCIAS, S.L.	18,50
5º	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.	23
6º	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, S.A.	26,50

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2015, en los términos establecidos en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), quedando fijado para el día 24 de marzo de 2015, y dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de Apertura del SOBRE Nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones presentadas y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a la revisión y valoración del criterio relativo a la oferta económica y al Servicio de Bienestar Social e Integración, a fin de proceder a la revisión y valoración del resto de criterios automáticos.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el día 30 de marzo de 2015 se emite un informe en relación con el primero de los criterios evaluables de forma automática, el relativo a la oferta económica, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo las puntuaciones asignadas a cada empresa:



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS. OFERTA ECONÓMICA (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN
1ª	POVINET COOP V.	16,00
2ª	UTE CASTA GUADARRAMA, S.L.- CASTA AREVALO, S.L.	28,00
3ª	CLECE, S.A.	30,00
4ª	GERORESIDENCIAS, S.L.	16,00
5ª	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	4,20
6ª	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, S.A.	28,20

Por el Servicio de Bienestar Social e Integración en fecha 6 de mayo de 2015, se emite un informe en relación al segundo de los criterios evaluables de forma automática, el relativo a las mejoras, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo las puntuaciones asignadas a cada empresa:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS. MEJORAS (SOBRE Nº 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN
1ª	POVINET COOP V.	20,09
2ª	UTE CASTA GUADARRAMA, S.L.- CASTA AREVALO, S.L.	13,13
3ª	CLECE, S.A.	7,28
4ª	GERORESIDENCIAS, S.L.	12,57
5ª	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	3,46
6ª	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, S.A.	10,08

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio Bienestar Social e Integración y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	POVINET COOP V.	46,50	36,09	82,59
2ª	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, S.A.	26,50	38,28	64,78
3ª	CLECE, S.A.	13,50	37,28	50,78
4ª	GERORESIDENCIAS, S.L.	18,50	28,57	47,07
5ª	UTE CASTA GUADARRAMA, S.L.- CASTA AREVALO, S.L.	2	41,13	43,13
6ª	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.	23	7,66	30,66

IV.- Por último, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto, nº. 2015/01197, ítems nº. 2015/050020, 2016/002780, 2017/001270, con cargo a la aplicación EC150 23100 22799.

V.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 19 de mayo de 2015, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos el apartado 11 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Bienestar Social e Integración y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa POVINET COOP V., con CIF F46222048, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de cuatro unidades y cero centésimas (4,00%) aplicable al precio mensual de una plaza establecido en el apartado 5 del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares así como por las mejoras incluidas en su oferta, y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

VI.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación del servicio de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual Fuente de San Luis, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social e Integración y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en el apartado 11 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	POVINET COOP V.	46,50	36,09	82,59
2ª	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, S.A.	26,50	38,28	64,78
3ª	CLECE, S.A.	13,50	37,28	50,78
4ª	GERORESIDENCIAS, S.L.	18,50	28,57	47,07
5ª	UTE CASTA GUADARRAMA, S.L.- CASTA AREVALO, S.L.	2	41,13	43,13
6ª	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.	23	7,66	30,66

Tercero.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil POVINET COOP V., con CIF F46222048, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de cuatro unidades y cero centésimas (4,00%) aplicable al precio mensual de una plaza establecido en el apartado 5 del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares así como por las mejoras incluidas en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 54.418,45 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 1.131.903,86 €, se realizará con cargo a la Aplicación EC150 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta 2015/01197, items 2015/050020, 2016/002780 y 2017/001270, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."



15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05301-1994-000518-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa admetre la subrogació de la comunitat de propietaris denominada 'Comunitat de propietaris del garatge carrer de l'Arquitecte Alfaro, núm. 34', perquè advinga en concessionària per substitució de l'entitat original en el corresponent contracte de concessió administrativa.	

"Hechos

Primero.- Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 2 de febrero de 2001, se otorgó a favor de la mercantil PROMOCIONES LUZ BULEVAR, SL, una concesión para la utilización privativa de 184,88 m² de subsuelo público con destino a aparcamiento complementario al construido bajo edificación privada sito en la calle Arquitecto Alfaro, nº. 34, por un plazo de 99 años, rigiéndose dicha concesión por el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 1999.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el art. 30 del citado Pliego de Condiciones, la entidad concesionaria podrá configurar una Comunidad sobre el local en planta sótano destinado a aparcamiento de vehículos, constituyendo una unidad funcional entre el sótano del edificio y el subsuelo de vía pública, vinculando la titularidad de la concesión a la finca privada destinada a aparcamiento, subrogándose los titulares de ésta en la concesión por el mero hecho de adquirir la titularidad de aquélla. Dicha Comunidad ostentará el gobierno conjunto del local, integrado por ambas fincas, asumiendo la gestión, representación y obligaciones dimanantes de la concesión. Los integrantes de la Comunidad responderán de todos los gastos, tasas, impuestos, canon concesional y demás obligaciones derivadas de la concesión conforme al Pliego, así como de los específicos y directos de la Comunidad. La constitución de esta comunidad, se notificará al Ayuntamiento, debiendo la Corporación, en el plazo de tres meses desde la fecha de presentación, resolver sobre la admisión o no de la subrogación propuesta.

Tercero.- En este sentido por D^a. *****, como secretaria-administradora de la Comunidad de Propietarios del garaje sito en C/ Arquitecto Alfaro, nº. 34, se presenta en fecha 21 de marzo de 2015 copia del acta de la Junta de Propietarios de la subcomunidad de garaje de la finca sita en la calle Arquitecto Alfaro, nº. 34, en la que constituidos en Comunidad de Propietarios, vinculando la titularidad de la concesión a la finca privada destinada a aparcamiento, subrogándose los titulares de esta en las obligaciones y derechos de la concesión, autorizan al Administrador a que solicite al Ayuntamiento de Valencia la aceptación de la misma, y aprueban el modo de recaudación de cuotas para asumir el pago de los cánones quinquenales que se vayan liquidando a nombre de la Comunidad. Asimismo, acompañan a la solicitud copia de la póliza de seguro contratada y del último recibo abonado y compromiso firmado por el Presidente de la Comunidad de propietarios para obligarse en nombre de esta al abono del canon que se liquide a partir de la aprobación de la subrogación y al cumplimiento de lo establecido en los pliegos aplicables.

Cuarto.- Por lo anterior y entendiéndose cumplidos los requisitos que prevé el artículo 30 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas procede adoptar



acuerdo en orden a admitir la subrogación de la comunidad constituida en el lugar de la mercantil concesionaria PROMOCIONES LUZ BULEVAR, SL.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- La competencia para la adopción del presente acuerdo es de la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local “la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Admitir la subrogación de la Comunidad de Propietarios denominada “Comunidad de Propietarios del garaje Calle Arquitecto Alfaro, nº. 34”, para que advenga en concesionaria por sustitución de la entidad original, subrogándose en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas, aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 1999, que rige la concesión."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2013-000136-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar de baixa en l’Inventari Municipal de Béns el codi 1.E8.14.012, ‘Antic mercat de Benimaclet’, i donar d’alta diversos immobles situats a Benimaclet.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos consta de alta, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de febrero de 1983 (expte. 14/83 de Inventario), con el código 1.E8.14.012, el antiguo Mercado de Benimaclet sito en la calle Sant Esperit, núm. 15, con una superficie de 589,24 m². En la actualidad, dicho mercado no funciona como tal ya que en él se ha construido el Centro Municipal de Servicios Sociales, y el resto lo constituye el antiguo callejón de Cot, por lo que procederá la baja del código anteriormente mencionado.

Segundo.- El Ayuntamiento Pleno acordó con fecha 28 de noviembre de 1997 aprobar el Proyecto de Obras de Construcción del Centro Municipal de Servicios Sociales de Benimaclet (expediente 02201-1997-3490) y el 15 de mayo de 2000 se levantó el Acta de Recepción de las mismas y de las obras complementarias del Centro.

Tercero.- Por la Oficina Técnica de Patrimonio se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de los citados inmuebles y la baja del código 1.E8.14.012.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta y regularización de los bienes en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.E8.14.012 “Antiguo Mercado de Benimaclet”, por haberse ejecutado sobre el mismo el edificio destinado a Centro Municipal de Servicios Sociales de Benimaclet y la red viaria que causan alta en el apartado siguiente del presente acuerdo.

Segundo.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I- Bienes Inmuebles, en la Relación E3-Edificios y Locales Públicos, y Relación S3-Suelo Vía Pública los inmuebles que responden a la siguiente descripción:

a) “Centro Municipal de Servicios Sociales de Benimaclet sito en calle Sant Esperit, núm. 15. Lindes: Norte, calle Murta; Sur, calle Utiel y trasera de edificio en número 5 de la calle Utiel; Este, calle Sant Esperit; y Oeste, antiguo callejón de Cot de propiedad municipal y edificio en el número 5 de la calle Utiel. Distrito 14-Benimaclet, Barrio 1-Benimaclet. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989; (RI 1449)-PRI Benimaclet (T-3) AP 26/03/99, BOP 18/06/99 con NNUU. Superficie: 517,37 m² de parcela y 1.213,11 m² construidos. Adquisición y Título de Propiedad: 219,68 m² que son parte de la parcela de 291,55 m² procedente de la antigua plaza y callejón de Cot que por cambio de planeamiento pasó a edificable siendo formalizada mediante certificado de dominio de fecha 18 de febrero de 1987 y 297,69 m² es la parcela adquirida por compraventa, formalizada por escritura de fecha 16 de junio de 1982 (protocolo núm. 1.437) ante el notario D. Emilio Garnelo Codoñer. Registro de la Propiedad: Núm. 9 de Valencia: 219,68 m² es parte de la Finca Registral núm. 3.216, al Tomo 2.274, Libro 24 de la Sección 1ª de Afueras B, Folio 25, inscripción 1ª de fecha 8-05-1987; 297,69 m² pendientes. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; NHT-BN Núcleo Histórico Tradicional Benimaclet; SP Sistema Local Servicio Público. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Valoración: 1.408.558,75 €. PMS: No. Referencia Catastral: 7142410YJ2774C”.



b) "Red Viaria sita en la plaza de Benimaclet (antiguo callejón del Cot). Lindes: Norte, plaza de Benimaclet; Sur, edificio sito en el núm. 5 de la calle Utiel; Este, edificio propiedad municipal destinado a Centro de Servicios Sociales de Benimaclet; y Oeste, edificio sito en el núm. 6 de la plaza de Benimaclet. Distrito 14-Benimaclet, Barrio 1-Benimaclet. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989; (RI 1449)-PRI Benimaclet (T-3) AP 26/03/99, BOP 18/06/99 con NNUU. Superficie: 71,87 m². Adquisición y Título de Propiedad: es parte de la parcela de 291,55 m² procedente de la antigua plaza y callejón de Cot que por cambio de planeamiento pasó a edificable, formalizada mediante certificado de dominio de fecha 18 de febrero de 1987. Registro de la Propiedad: Núm. 9 de Valencia: es parte de la Finca Registral núm. 3.216, al Tomo 2.274, Libro 24 de la Sección 1ª de Afueras B, Folio 25, inscripción 1ª de fecha 8-05-1987. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; RV-4 Sistema Local Red Viaria Vía Urbana; DCM Dotacional: Comunicaciones. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 53.623,64 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2015-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa adscriure a la Delegació de Benestar Social i Integració un local municipal situat al carrer del Castell de Pop.		

"Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario del local en planta baja, sito en la calle Castell de Pop, 40 bajo, inventariado al Código 1.E3.11.0088, con una superficie construida total de 94,76 m².

Segundo.- Por la Delegación de Bienestar Social e Integración se ha solicitado la adscripción del citado local, a fin de proceder a su cesión a precario a la Asociación Proyecto Autismo, para el establecimiento de su sede social y desarrollo de sus actividades.

Tercero.- Por el Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial, se ha suscrito Moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Bienestar Social e Integración el inmueble mencionado a los fines solicitados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Adscribir a la Delegación de Bienestar Social e Integración el local en planta baja, sito en la calle Castell de Pop, 40 bajo, inventariado al Código 1.E3.11.0088, con una superficie construida total de 94,76 m², a los efectos de proceder a su cesión a precario a la Asociación Proyecto Autismo, para el establecimiento de su sede social y desarrollo de sus actividades, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2015-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa acceptar la cessió gratuïta de parcel·les efectuada per Ravima, SA, amb motiu de l'atorgament de llicència per a la construcció d'un immoble al carrer del Doctor Manuel Candela.		

"Hechos

Primero.- Por escrito presentado por Don *****, se solicitaba que se aceptara la cesión de viales, efectuada en el año 1973, por escritura pública número de protocolo 4.118, de 26 de septiembre de 1973, y escritura número de protocolo 3.948, de 22 de septiembre de 1972, sustituida por la escritura número de protocolo 109, de 5 de enero de 1973, todas del notario Don Ramón Herrán de las Pozas, aportando copia de las escrituras.

Segundo.- A la vista de lo indicado por el interesado y de la documentación presentada, se consultaron los antecedentes del Expte. 1595/1971 de Urbanismo y se pudo constatar que por la extinta Comisión Municipal Permanente en su sesión de 27 de julio de 1973, se concedió licencia de obras a Ravima, S.A., y a Don *****, para la construcción de edificio en la c/ Doctor Manuel Candela, esquina a calle Leandro Saralegui, condicionándola a la previa cesión a título gratuito de los viales necesarios.

Tercero.- Remitidas las actuaciones a la Oficina Técnica de Patrimonio, por esta, con fecha 20 de abril de 2015, se informó que consultados los datos obrantes en la Sección Técnica de Inventario se había podido comprobar que las parcelas indicadas ya constan grafiadas como propiedad municipal en la base gráfica Sigespas según documentación obrante en el Archivo de Viales-caja 52-1 de la Sección de Inventario y Derechos Reales, fotocopiada de los respectivos expedientes, respecto a las cuales informó que:

a) Parcela de 1.425,14 m² cedida en escritura número 109 del protocolo del notario Don Ramón Herrán de las Pozas de fecha 5 de enero de 1973, en Expte. 1.590/71 del Negociado de Obras Particulares, correspondiente al edificio sito en la Prolongación de la Calle Manuel Candela hoy Ramón Llull nº 6. En dicho expediente se aportó inicialmente la escritura de cesión de viales y obligación nº 3.948 de fecha 22 de septiembre de 1972, cuya superficie de cesión era menor de la que debía cederse según informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 29 de noviembre de 1972; consta instancia fechada en diciembre de 1972, en la que el interesado, D. *****, solicitó su anulación y aportó la escritura nº 109 anteriormente indicada.



b) Parcela de 1.026,43 m² cedida por escritura n^o 4.118 del Protocolo del notario Don Ramón Herrán de las Pozas de fecha 26 de septiembre de 1973, en Expediente 1.591/71 del Negociado de Obras Particulares, correspondiente al edificio sito en la Prolongación de la Calle Manuel Candela hoy Ramón Llull n^o 5, licencia concedida por acuerdo de la extinta Comisión Municipal Permanente de 27 de julio de 1973.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- Artículos 9. 12 y 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986 de 13 de junio), según los cuales las Entidades Locales tendrán plena capacidad jurídica para adquirir bienes y derechos de toda clase sin que las adquisiciones de bienes a título gratuito estén sujetas a restricción alguna, debiendo asimismo, formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

2.- Así mismo, el artículo 36 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que “las Administraciones públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción...”

3.- El artículo 36 del Reglamento de Bienes de la Entidades Locales dispone que las Corporaciones locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria.

4.- De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía número 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- ACEPTAR, la cesión gratuita de las parcelas que a continuación se describen, efectuada por Ravima, S.A., con motivo del otorgamiento de la licencia para la construcción de un inmueble en la Calle Manuel Candela a la mercantil por Acuerdo de la extinta Comisión Permanente en sesión de 27 de julio de 1973.

a) Parcela de 1.026,43 m², destinada a vía pública, sita en término de Valencia, partido de Santo Tomás, partida de Rambla o Algirós o Camino del Cabañal, que ocupa una superficie de mil veintiséis metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados y linda, por frente, en línea de cuarenta y ocho metros y cuarenta centímetros, con resto de donde se segrega, destinado a calle continuación de Manuel Candela; derecha entrando, en línea de quince metros y setenta y siete centímetros, dicho resto; izquierda, en línea de cuarenta y dos metros y cuarenta y siete centímetros, el mismo resto, destinado a la citada calle continuación de Manuel Candela y otra en Proyecto, con las que forma esquina; y espaldas, en línea de diez metros, el indicado resto destinado a Calle En Proyecto, y en línea de treinta y ocho metros y cuarenta centímetros, parcela edificable propiedad de Ravima, S.A. y Don *****, para la que ha solicitado licencia de obras.

Cedida por escritura pública número de protocolo 4.118 de 26 de septiembre de 1973 del notario Don Ramón Herran de las Pozas.

Título de Propiedad: Escritura de compra de 13 de diciembre de 1946, del notario que fue de Valencia Don Ángel Romero, a Don *****.

b) Parcela de 1.425, 14 m², destinada íntegramente a vía pública, sita en término municipal de Valencia, partida de Santo Tomás, partida de Rambla o de Algirós o Camino del Cabanyal, que ocupa un total de superficie de mil cuatrocientos veinticinco metros y catorce decímetros cuadrados, y linda: por frente, en línea de cuarenta y cinco metros, con resto de donde se segrega, destinado a Calle Manuel Candela; derecha entrando, en línea de treinta y nueve metros noventa y ocho centímetros, dicho resto de que se segrega, destinado a calle en Proyecto; izquierda, en línea de treinta y siete metros y noventa y tres centímetros, y espalda, en línea de cuarenta y tres metros, también con el citado resto, destinado a otras Calles en Proyecto.

Cedida por escritura nº 109 del Protocolo del notario Don Ramón Herrán de las Pozas de fecha 5 de enero de 1973, en Expediente 1.591/71 del Negociado de Obras Particulares.

Título de Propiedad: Escritura de compra a Don ***** de 13 de diciembre de 1946, del notario que fue de Valencia Don Ángel Romero Cerdeiriña.

Ambas parcelas se segregan de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia-Occidente, al tomo 223, Libro 152 de Afueras, folio 162, finca número 18.299, inscripción 2ª."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2015-000038-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar el nou text del Pacte Local per la Innovació de València.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de la Moción de la Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, de fecha 12 de marzo de 2015, proponiendo la aprobación de un nuevo Texto del Pacto Local por la Innovación de Valencia, considerándolo como un instrumento idóneo capaz de aunar los esfuerzos entre los principales actores del Sistema Local I+D+i, para hacer de la innovación el motor del desarrollo económico y social de la ciudad.



II.- La nueva propuesta de adhesión ha sido impulsada por la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el desarrollo y la Innovación Urbana (Fundación InnDEA), y se solicitará el apoyo y suscripción del Pacto a las siguientes entidades y organismos:

• Generalitat Valenciana (a través de la Conselleria de Economía, Industria, Empleo, Turismo y Comercio).

• Universidad Cardenal Herrera-CEU.

• Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”.

• Universitat de València.

• Universidad Politécnica de València.

• VLC/CAMPUS, Campus de Excelencia Internacional.

• Universidad Europea de Valencia.

• Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.

• Feria Valencia.

• Confederación Empresarial Valenciana (CEV).

• Autoridad Portuaria de Valencia.

• Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

• Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la I+D+i (RUVID).

• Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana (REDIT).

• Centro Europeo de Empresas Innovadoras (CEEI).

• Parc Científic de la Universitat de València.

• Ciudad Politécnica de la Innovación.

• Asociación de Empresarias y Profesionales de Valencia (EVAP/BPW Valencia).

• Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia (AJEV).

• BIG BAN ANGELS.

• ESIC Business & Marketing School Comunidad Valenciana.

• Florida Centre de Formació.



• Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe- Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IIS La Fe).

III.- La firma del presente Texto no conlleva gasto alguno, por lo que no se precisa de fiscalización previa.

IV.- Por último y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Valencia, se traslada el expediente a la Asesoría Jurídica, a los efectos de recabar el oportuno informe.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

SEGUNDO.- El artículo primero apartado ocho de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 diciembre), que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL) y da una nueva redacción al artículo 25.2. de la citada norma.

TERCERO.- El artículo 25.2 de la LRBRL, en su nueva redacción, señala en la letra ñ) como competencia propia del Municipio “la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

CUARTO.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada Moción de la Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, se ha confeccionado, un borrador del nuevo Texto del Pacto Local por la Innovación, cuyo texto íntegro se incluye en la parte dispositiva del acuerdo que se eleva a Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- El informe emitido por la Asesoría Jurídica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el nuevo Texto del Pacto Local por la Innovación de Valencia, para consolidar la innovación como motor de la actividad económica aunando esfuerzos entre los principales actores del sistema local de I+D+i, a suscribir por la Excm. Sra. Alcaldesa de Valencia, Doña Rita Barberá Nolla, que a continuación se transcribe:

PACTO LOCAL POR LA INNOVACIÓN DE VALENCIA

En Valencia, a ____ de _____ de 2015



PARTES FIRMANTES

Excma. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, asistida por D. Francisco Javier Vila Biosca, en calidad de Secretario General de la Administración Municipal, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha ___ de _____ de 2015.

D. Máximo Buch Torralva, Conseller de Economía, Industria, Empleo, Turismo y Comercio de la Generalitat Valenciana.

Excma. y Magnífica D^a. Rosa Visiedo Claverol, Rectora de la Universidad Cardenal Herrera CEU.

Excmo. y Magnífico D. José Alfredo Peris Cancio, Rector de la Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”.

Excmo. y Magnífico D. Esteban Morcillo Sánchez, Rector de la Universitat de València.

Excmo. y Magnífico D. Francisco J. Mora Mas, Rector de la Universidad Politécnica de València.

Excmo. y Magnífico Rector de la UPV, Excmo. y Magnífico Rector de la UV, CSIC, por VLC/CAMPUS, Campus de Excelencia Internacional.

Excmo. y Magnífico D. José Enrique Fernández del Río, Rector de la Universidad Europea de Valencia.

D. *****, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.

D. *****, Presidente de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV).

D. *****, Presidente de Feria Valencia.

D. *****, Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia.

D. *****, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

D. *****, Presidente de la Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la I+D+i (RUVID).

D. *****, Presidente de la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana (REDIT).

D. *****, Director General del Centro Europeo de Empresas Innovadoras (CEEI).

D. *****, Director del Parc Científic de la Universitat de València.

D. *****, Director de la Ciudad Politécnica de la Innovación.

D^a. *****, Presidenta de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Valencia (EVAP/BPW Valencia).

D. *****, Presidente de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia (AJEV).

D. *****, Presidente de BIG BAN ANGELS.

D. *****, Director de ESIC Business & Marketing School Comunidad Valenciana.

D^a. *****, Directora General de Florida Centre de Formació.

D. *****, Director General de la Fundació para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe- Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IIS La Fe).

Los firmantes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Pacto Local por la Innovación de Valencia, aprobado según las disposiciones legales vigentes para cada una de las partes.

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos años, la ciudad de Valencia ha dado continuas muestras del impulso de iniciativas de I+D+i y de una elevada capacidad de innovación en diversos ámbitos, gracias a la acción de las entidades empresariales, universidades, centros de investigación y administraciones públicas, quienes han ido concediendo un creciente protagonismo a estas características como claves para la dinamización económica.

Todos ellos desarrollan herramientas que contribuyen a consolidar la innovación como factor esencial para el impulso de la formación, al desarrollo de las empresas –y la consecuente creación de empleo- y a la mejora del posicionamiento de Valencia como ciudad innovadora.

De hecho, Valencia está considerada como uno de los principales centros de I+D+i del país. Además, Valencia cuenta, con un Campus de Excelencia Internacional -promovido por las dos universidades públicas y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de sus institutos en la Comunidad Valenciana (CSIC-CV)- cuyo objetivo es crear en el área metropolitana un polo científico-tecnológico, con liderazgo y proyección internacional, especializado en las áreas de salud, comunicación y sostenibilidad.

Gracias al esfuerzo del tejido empresarial y del ámbito académico e investigador, Valencia obtuvo, en enero de 2011, el distintivo Ciudad de la Ciencia y la Innovación, del Ministerio de Ciencia e Innovación, que fue renovado en 2014.

Considerando que la innovación sigue desempeñando un papel esencial en el desarrollo económico de la ciudad, el Ayuntamiento de Valencia decide impulsar de nuevo el presente Pacto a iniciativa de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica el Desarrollo y la Innovación Urbana, (InnDEA Valencia)- en el que estará representado además, por las delegaciones municipales con capacidad de acción en este ámbito.

Las entidades firmantes, ante los resultados alcanzados por las numerosas acciones emprendidas tanto individualmente como en el marco de cooperación del Pacto Local por la Innovación, conscientes de las potencialidades aún por desarrollar en materia de innovación en nuestra ciudad, han querido sumar sus fuerzas mediante el presente Pacto Local por la Innovación de Valencia, que supone un importante compromiso para consolidar la innovación como motor de la actividad económica.

El Pacto se ha consolidado en estos dos años como una plataforma de trabajo coordinado y conjunto, que facilita el intercambio de conocimientos y favorece el impulso de la I+D+i en la ciudad. Esto se ha logrado mediante la puesta en marcha de proyectos de innovación, proporcionando el marco adecuado para la generación de iniciativas empresariales innovadoras estimulando las sinergias y evitando duplicidades, con los propósitos de:

- Consolidar Valencia como ciudad innovadora y emprendedora (Smart City).
- Potenciar la I+D+i de Valencia.
- Dotarse, como Ciudad Inteligente, de un sistema de innovación y de trabajo en red para impulsar un modelo de mejora de la eficiencia económica y política permitiendo el desarrollo social, cultural y urbano.
- Apoyar el cambio de modelo y hábitos de consumo y movilidad hacia otros más sostenibles y eficientes, produciendo energía localmente, innovando y utilizando tecnologías y nuevos materiales, que resulten en una ciudad más sostenible.
- Promover la inteligencia colectiva y la co-creación (Smart Citizens).

La trascendencia de estos objetivos para la ciudad y sus habitantes otorga un carácter abierto a este Pacto Local por la Innovación, que permitirá la adhesión de otras entidades en el futuro.

2. OBJETIVOS DEL PACTO

El Pacto Local por la Innovación de Valencia, sobre la base de los grandes propósitos señalados en el apartado anterior, identifica cuatro objetivos específicos:

OBJETIVO 1: Potenciar el talento y conocimiento de la ciudad y atraer nuevas ideas y oportunidades para la innovación y la investigación.

Valencia debe situarse en el horizonte de 2020, siguiendo la estrategia de la UE, como una ciudad reconocida por su capacidad para desarrollar talento y conocimiento a través de sus universidades, institutos tecnológicos y centros de investigación. Esto se va a conseguir mediante el impulso de medidas que fomenten la generación de una masa crítica de profesionales que desarrollen nuevas ideas y productos con una visión práctica de la aplicación de sus ideas al tejido empresarial.

OBJETIVO 2: Fomentar el desarrollo de la innovación empresarial e institucional.

El tejido empresarial contribuye al desarrollo del entorno socioeconómico y fortalece, a su vez, el sistema público de investigación. Así, se convierte en el motor de la transferencia de tecnología de las universidades, centros de investigación e institutos tecnológicos, que desarrollan una labor investigadora y de fomento de la innovación orientada a la sociedad. A través de su acción, se pretende favorecer el crecimiento y el desarrollo de un ecosistema de innovación con nombres propios.

Además, resulta fundamental que toda esta actividad de I+D+i dé como resultado la aparición y consolidación de nuevos proyectos empresariales innovadores generadores de empleo y actividad económica de elevado valor añadido para nuestra ciudad. Con este propósito, el Pacto generará el marco sinérgico y de cooperación necesario entre inversores y emprendedores innovadores.

Así, entre otras acciones, se desarrollarán acciones para el fomento de actitudes y espíritu emprendedor e innovador, y se seguirá trabajando por facilitar el acceso a financiación para el desarrollo de proyectos empresariales emprendedores.

OBJETIVO 3: Situar a Valencia en el mapa internacional de la investigación e innovación.

Para que Valencia se sitúe a la vanguardia de la innovación es esencial la promoción del intercambio de recursos humanos y el establecimiento de alianzas internacionales tanto a nivel académico como científico y empresarial. También resulta fundamental la promoción del intercambio de conocimientos y experiencias en otros ámbitos, principalmente europeos, de forma que aumente la cooperación internacional y la realización de congresos y eventos internacionales aprovechando el know-how desarrollado en la región.

Por ello, se adquiere el compromiso de desarrollar una labor de proyección, difusión y comunicación conjunta y coordinada que ponga en valor y difunda tanto los logros y excelencias de Valencia en el ámbito científico y de la innovación, como las oportunidades que ofrece la ciudad para la innovación, la investigación, el talento, y los negocios.

Se fomentará también una mayor participación en proyectos de I+D de ámbito internacional. Finalmente la promoción y difusión de posgrados de prestigio, así como de las capacidades científicas y tecnológicas del ecosistema local de I+D+i posibilitará el reconocimiento de la investigación de excelencia que se realiza en Valencia.

OBJETIVO 4: Potenciar la innovación en aquellos ámbitos del desarrollo económico y social de la ciudad que hagan de Valencia una Ciudad Inteligente.

La salud, la sostenibilidad en todos los ámbitos de la ciudad (medioambiente, turismo, movilidad, etc.) o las tecnologías de la información y la comunicación, entre otros, deben ser la prioridad de la innovación dirigida al ciudadano. Los avances de la investigación e innovación en esos ámbitos deben llegar al ciudadano, materializándose en mejoras concretas para su calidad de vida y desarrollo personal, haciendo de Valencia un modelo de Ciudad Inteligente. Este objetivo debe orientar la dirección de la investigación e innovación de Valencia desde el punto de vista sectorial, alineado con las directrices nacionales y europeas y con la actividad que ya se viene realizando con éxito.

3. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	
----------------------------	--

La Comisión de Seguimiento, en la que estarán representadas todas las entidades firmantes, garantizará el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Pacto. Dicha comisión se reunirá, como mínimo, semestralmente, a fin de asegurar la necesaria coordinación y la revisión del estado de las actuaciones puestas en marcha en desarrollo del Pacto.

4. ADHESIONES

Las entidades firmantes prevén la posibilidad de futuras adhesiones, por considerar que el desarrollo del Pacto Local por la Innovación de la ciudad de Valencia puede suscitar el interés de otras entidades por participar en el mismo. Estas potenciales adhesiones, para ser efectivas, deberán contar con la ponderación previa de la Comisión de Seguimiento.

5. VIGENCIA

El presente Pacto entra en vigor en el momento de su firma y, por sus características, nace con carácter indefinido.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Pacto podrá dar lugar a la resolución del mismo.



Por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia,	
Dña. Rita Barberá Nolla Excma. Alcaldesa de Valencia	D. Fco. Javier Vila Biosca, Secretario General de la Admon. Municipal
Por la Conselleria de Economía, Industria y Comercio de la Generalitat Valenciana,	Por la Universidad Cardenal Herrera CEU,
Hble. Sr. D. Máximo Buch Torralva, Conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo de la Generalitat Valenciana.	Excma. y Magnífica D ^a . Rosa Visiedo Claverol Rectora de la Universidad Cardenal Herrera CEU.
Por la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir"	Por la Universitat de València,
Excmo. y Magnífico D. José Alfredo Peris Cancio, Rector de la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir".	Excmo. y Magnífico D. Esteban Morcillo Sánchez, Rector de la Universitat de València.

Por la Universidad Politécnica de València	Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	
Excmo. y Magnífico D. Francisco J. Mora Mas, Rector de la Universidad Politécnica de València	D. *****, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).	
Por VLC/CAMPUS, Campus de Excelencia Internacional,		
Excmo. y Magnífico D. Esteban Morcillo Sánchez, Rector de la Universitat de València.	Excmo. y Magnífico D. Francisco J. Mora Mas, Rector de la Universidad Politécnica de València	D. *****, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)
Por la Universidad Europea de Valencia,	Por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia,	
Excmo. y Magnífico D. José Enrique Fernández del Río, Rector de la Universidad Europea de Valencia	D. *****, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.	

Por la Confederación Empresarial Valenciana (CEV),	Por Feria Valencia
--	--------------------



D. *****, Presidente de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV)	D. *****, Presidente de Feria Valencia
Por la Autoridad Portuaria de Valencia,	Por la Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la I+D+i (RUVID),
D. *****, Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia	D. *****, Presidente de la Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la I+D+i (RUVID)
Por la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana (REDIT),	Por el Centro Europeo de Empresas Innovadoras (CEEI),
D. *****, Presidente de la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana (REDIT)	D. *****, Director General del Centro Europeo de Empresas Innovadoras (CEEI)
Por el Parc Científic de la Universitat de València,	Por la Ciudad Politécnica de la Innovación,
D. *****, Director del Parc Científic de la Universitat de València	D. *****, Director de la Ciudad Politécnica de la Innovación
Por la Asociación de Empresarias y Profesionales de Valencia (EVAP/BPW Valencia),	Por la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia (AJEV),
D ^a . *****, Presidenta de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Valencia (EVAP/BPW Valencia)	D. *****, Presidente de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia (AJEV)
Por la Asociación BIG BAN Angels	Por ESIC Business & Marketing School Comunidad Valenciana
D. *****, Presidente de BIG BAN ANGELS	D. *****, Director de ESIC Business & Marketing School Comunidad Valenciana
Por Florida Centre de Formació	Por la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe- Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IIS La Fe)
D ^a . *****, Directora General de Florida Centre de Formació	D. *****, Director General de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe- Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IIS La Fe)



Segundo.- Facultar a Dña. Beatriz Simón Castelletts, Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, para cuantos trámites y gestiones conlleve la presente aprobación, y asimismo, como representante del Ayuntamiento de Valencia, en su caso."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2015-000052-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar el reconeixement de crèdits o obligacions a favor de diverses empreses.		

"HECHOS

PRIMERO.- Se encuentran contabilizadas en la cuenta 413 "Operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto" las siguientes facturas:



Empresa	CIF	Núm.Fra	Fecha Fra.	Fecha Registro Fra.	Concepto fra.	Doc. Oblig.	Importe Doc. Oblig.
CONNECTIS CONSULTING SERVICES, S.A.	A83083816	100017365	30-9-2014	14-10-2014	Servicios de Operación Ordenador Central Septiembre 2014 Expte. 19-SER-14	2015-4446	2.749,12 €
CONNECTIS CONSULTING SERVICES, S.A.	A83083816	100017495	31-10-2014	6-11-2014	Servicios de Operación Ordenador Central Octubre 2014 Expte. 19-SER-14	2015-4447	2.749,12 €
CONNECTIS CONSULTING SERVICES, S.A.	A83083816	100017710	19-11-2014	23-12-2014	Servicios de Operación Ordenador Central Último periodo 2014 Expte. 19-SER-14	2015-4449	5.498,24 €
GESDATOS SOFTWARE, S.L.	B97637151	828/2014	24-11-2014	25-11-2014	Sop./Actual.- SW Gesdatos Final 2014 Expte. 2014/87	2014-4469	721,50 €
INFORMÁTICA DEL ESTE, S.L.U.	B96446125	20150279	21-4-2015	21-4-2015	Mtto.SW Winplus Open Presencia 1/1 al 17/2/2015	2015-6429	816,46 €
FUNDACIONES EUROPEA PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	G84949817	305-14	1-10-14	6-10-2014	Cuota mensual por Convenio Colaboración entre el Ayto.de Valencia y la Fundación Europea (aprobado por JGL en sesión ordinaria de 5-7-2013) Octubre 2014. Expte.2013/50	2015-6584	2.000,00 €
BILBAO INNOVATION GROUP, S.L.	B95281069	F1121101277	21-11-2014	1-4-2015	Edición Anuario Estadístico Valencia 2014 2014/111	2015-7467	804,96 €
						TOTAL:	15.339,40 €

SEGUNDO.- En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

El gasto que supone el total de los citados compromisos de gastos se imputará a las aplicaciones presupuestarias del SerTIC con expresión cifrada HI080-92040-22706, HI080-92040-4891, HI080-92040-21900, conceptuadas como “Estudios y trabajos técnicos”, “Otras Transferencias”, “Otro Inmovilizado Material”, respectivamente y al Servicio de Estadística, cuya gestión corresponde al SerTIC de la aplicación presupuestaria H.008-92300-22799, conceptuada como “Otros Trabajos realizados por otras Empresas y Profesionales” del vigente Presupuesto 2015, donde existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente, según propuesta de gasto 2015-2002, de importe total de 15.339,40 €, items de gasto 2015-076840, de importe de 2.749,12 €, 2015-076850, de importe de 2.749,12 €, 2015-076860, de importe de 5.498,24 €, 2015-076890, de importe de 721,50 €, 2015-076910, de importe de 816,46 €, 2015-078690, de importe de 2.000,00 € y 2015-082530, de importe de 804,96 €.

TERCERO.- Por parte de los proveedores se aportan las correspondientes facturas obrantes en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO.- La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante los supuestos contemplados en el apartado 2º, letra a) y b) de dicha Base, ya que los gastos a los que se pretende hacer frente son gastos debidamente autorizados y dispuestos en el ejercicio anterior (2014) pero no se ha incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto vigente (2015) y, además, en un caso, el gasto se ha realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La citada Base, indica que a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

- 1.- El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
- 2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la

misma, donde se acreditan los citados extremos para cada uno de los compromisos de gasto objeto de este expediente.

Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1.- Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que las facturas reúnen los requisitos establecidos en Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

En la memoria justificativa obrante en el expediente se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2.- Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a *****, Jefe de la Sección i+d del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, *****, Jefe de la Sección e-servicios del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, *****, Jefe de la Sección Administrativa del SerTIC y a los Técnicos Informáticos ***** y *****, pertenecientes a dicho Servicio, con la debida autorización de *****, Jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como los funcionarios responsables de los encargos realizados a las mercantiles acreedoras.

TERCERO.- El gasto que suponen las citadas facturas puede ser imputado a las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada HI080-92040-22706, HI080-92040-4891, HI080-92040-21900, conceptuadas como “Estudios y trabajos técnicos”, “Otras Transferencias”, “Otro Inmovilizado Material”, respectivamente y al Servicio de Estadística, cuya gestión corresponde al SerTIC, respecto de la aplicación presupuestaria H.008-92300-22799, conceptuada como “Otros Trabajos realizados por otras Empresas y Profesionales” del vigente Presupuesto 2015, donde existe crédito adecuado y suficiente, según propuesta de gasto 2015-2002.

CUARTO.- El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

QUINTO.- Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a) y b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 15.339,40 € IVA incluido, a que asciende el total de las facturas relacionadas en el Hecho Primero, en las aplicaciones presupuestarias del SerTIC, con expresión cifrada HI080-92040-22706, HI080-92040-4891, HI080-92040-21900, conceptuadas como “Estudios y trabajos técnicos”, “Otras Transferencias”, “Otro Inmovilizado Material”, respectivamente, y a la aplicación presupuestaria H.008-92300-22799, conceptuada como “Otros Trabajos realizados por otras Empresas y Profesionales” del Servicio de Estadística cuya gestión corresponde al SerTIC, del vigente Presupuesto 2015, según propuesta de gasto 2015-2002 por el referido importe de 15.339,40 €, items de gasto 2015-076840, de importe de 2.749,12 €; 2015-076850, de importe de 2.749,12 €; 2015-076860, de importe de 5.498,24 €; 2015-076890, de importe de 721,50 €; 2015-076910, de importe de 816,46 €; 2015-078690, de importe de 2.000,00 € y 2015-082530, de importe de 804,96 €.

Segundo.- Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligación de las facturas relacionadas en el Hecho Primero, según propuesta de gasto 2015-2002, de importe total de 15.339,40 €, items de gasto 2015-076840, de importe de 2.749,12 €; 2015-076850, de importe de 2.749,12 €; 2015-076860, de importe de 5.498,24 €; 2015-076890, de importe de 721,50 €; 2015-076910, de importe de 816,46 €; 2015-078690, de importe de 2.000,00 € y 2015-082530, de importe de 804,96 €."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2015-000055-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa adjudicar, mitjançant procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Patrimoni de l'Estat, el subministrament de quatre-centes unitats d'ordinadors personals i les corresponents llicències de software.		

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción de la Delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, el suministro de diverso equipamiento Hardware y Software, en concreto 400 unidades de equipos informáticos y sus correspondientes licencias de software, para renovar su parque de ordenadores ya que algunos equipos han quedado obsoletos y no soportan la ejecución de los nuevos aplicativos en producción tras la puesta en marcha de la administración electrónica en el funcionamiento interno del Ayuntamiento de Valencia.

Una vez consultado el catálogo obrante a disposición de los organismos públicos usuarios del sistema, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación propone la contratación, con la empresa HEWLETT PACKARD ESPAÑOLA, SL, con CIF B28260933, por un importe de 197.488,00 €, más 41.472,48 € en concepto de IVA al tipo del 21% (238.960,48 €, IVA incluido), por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales. El importe antes referido se imputará a las aplicaciones presupuestarias HI080-92040-62600 y

HI080-92040-64100, conceptuadas como “Adquisición Hardware” y “Adquisición Software” del vigente Presupuesto.

SEGUNDO.- El suministro se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido Sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios, respecto de los siguientes concursos:

- CONCURSO 2. Microordenadores y redes de Área Local.
- CONCURSO 3. Unidades Centrales de Proceso e Impresoras.
- CONCURSO 16. Software.

En el punto primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del CONCURSO 10 -Centrales Telefónicas y Material de Telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se efectuó una segunda ampliación respecto del CONCURSO 25 -Servicios de Informática y Alojamiento Web. Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del acuerdo marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho acuerdo marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado acuerdo marco 26/2011. De la misma manera el Ayuntamiento de Valencia quedó automáticamente adherido al Acuerdo Marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013. De modo que, en materia de Tecnologías de la información y las comunicaciones, el Ayuntamiento de Valencia está facultado para la adquisición de los siguientes productos:

1. Equipos y sistemas para el tratamiento de la información (Ordenadores personales, ordenadores portátiles, servidores, sistemas de almacenamiento y software). AM 13/2013.
2. Equipos de impresión. AM 5/2013.
3. Equipos y programas de telecomunicación para transmisión de voz/datos. AM 10/2012.
4. Centralitas telefónicas. AM 10/2012.

5. Equipos y sistemas de seguridad. AM 8/2011.
6. Servicios de Informática y alojamiento Web. AM 26/2011.

CUARTO.- Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, por el importe de 197.488,00 €, más 41.472,48 € en concepto de IVA al tipo del 21% (238.960,48 €, IVA incluido), que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias HI080-92040-62600 y HI080-92040-64100, conceptuadas como “Adquisición Hardware” y “Adquisición Software”, según propuesta de gasto 2015-2076, items de gasto n.ºs. 2015-80670 y 2015-80680.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 183.1 y 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por Orden del Ministro de Hacienda, el sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (actualmente Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación) con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su Catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su Anexo I.

SEGUNDO.- La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 203 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El artículo 205 del TRLCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las Entidades Locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 191 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

TERCERO.- En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 9 del TRLCSP, califica expresamente como contratos de suministro al disponer que “1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:



a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.”

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 290 a 300 del TRLCSP.

CUARTO.- La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el presente informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada, mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno, de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

QUINTO.- Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 109.3.2 del TRLCSP, establece que al expediente *“deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre”*.

Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP establece que, en las Entidades Locales, los actos de fiscalización se ejercen por el Interventor de la Entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *“La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”*.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

SEXTO.- En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 14ª.1.1.3) de las de Ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

SÉPTIMO.- Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa HEWLETT PACKARD ESPAÑOLA, SL, con CIF B28260933, el suministro de diverso equipamiento diverso equipamiento Hardware y Software; en concreto 400 unidades de equipos informáticos y sus correspondientes licencias de software, para renovar el parque de ordenadores municipales, de las características detalladas en los impresos del Ministerio que obran en las actuaciones, por importe de 197.488,00 €, más 41.472,48 € en concepto de IVA al tipo del 21% (238.960,48 €, IVA incluido).

Segundo.- Aprobar el gasto, por el importe referido de 197.488,00 €, más 41.472,48 € en concepto de IVA al tipo del 21% (238.960,48 €, IVA incluido), que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias HI080-92040-62600 y HI080-92040-64100, conceptuadas como “Adquisición Hardware” y “Adquisición Software” del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2015-2076, items de gasto n.ºs. 2015-80670 y 2015-80680.

Tercero.- El suministro de los bienes objeto de contratación se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2015."



22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2015-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa adjudicar, mitjançant procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Patrimoni de l'Estat, el subministrament de divers equipament hardware.	

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción de la Delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, el suministro de diverso equipamiento Hardware.

En concreto, el Ayuntamiento de Valencia precisa renovar su parque de monitores debido a la puesta en marcha de la aplicación de expedientes P.I.A.E "Plataforma Integrada de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valencia" que implica el cambio de los monitores existentes por otros de mayor tamaño, en este caso de 19,5 pulgadas.

Todo ello con el fin de facilitar a los distintos usuarios la elaboración de documentación administrativa, lo que redundará en una mejora en la ergonomía al adaptar el trabajo a las capacidades y posibilidades del personal al servicio de la Corporación, evitando posibles riesgos laborales derivados del esfuerzo visual que exige la tramitación de expedientes sin papel.

SEGUNDO.- Una vez consultado el catálogo obrante a disposición de los organismos públicos usuarios del sistema, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación propone la contratación, con la empresa INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28855260, por un importe de 50.349,60 €, más 10.573,42 € en concepto de IVA al tipo del 21% (60.923,02 €, IVA incluido), que se imputará a la aplicación presupuestaria HI080-92040-62600, conceptuada como "Adquisición Hardware" del vigente Presupuesto.

TERCERO.- El suministro se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2015.

CUARTO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido Sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios, respecto de los siguientes concursos:

- CONCURSO 2. Microordenadores y redes de Área Local.
- CONCURSO 3. Unidades Centrales de Proceso e Impresoras.
- CONCURSO 16. Software.

En el punto primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del CONCURSO 10 -Centrales Telefónicas y Material de Telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se efectuó una segunda ampliación respecto del CONCURSO 25 -Servicios de Informática y Alojamiento Web. Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del acuerdo marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho acuerdo marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado acuerdo marco 26/2011. De la misma manera el Ayuntamiento de Valencia quedó automáticamente adherido al Acuerdo Marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013. De modo que, en materia de Tecnologías de la información y las comunicaciones, el Ayuntamiento de Valencia está facultado para la adquisición de los siguientes productos:

1. Equipos y sistemas para el tratamiento de la información (Ordenadores personales, ordenadores portátiles, servidores, sistemas de almacenamiento y software). AM 13/2013.
2. Equipos de impresión. AM 5/2013.
3. Equipos y programas de telecomunicación para transmisión de voz/datos. AM 10/2012.
4. Centralitas telefónicas. AM 10/2012.
5. Equipos y sistemas de seguridad. AM 8/2011.
6. Servicios de Informática y alojamiento Web. AM 26/2011.

QUINTO.- Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, por el importe de 50.349,60, más 10.573,42 € en concepto de IVA al tipo del 21% (60.923,02 €, IVA incluido), que se imputará a la aplicación presupuestaria HI080-92040-62600, conceptuada como "Adquisición Hardware" del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2015-02093, ítem de gasto nº. 2015-081020.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 183.1 y 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por



Orden del Ministro de Hacienda, el sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (actualmente Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación) con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su Catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su Anexo I.

SEGUNDO.- La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 203 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El artículo 205 del TRLCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las Entidades Locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 191 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

TERCERO.- En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 9 del TRLCSP, califica expresamente como contratos de suministro al disponer que *“1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.*

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.”

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 290 a 300 del TRLCSP.

CUARTO.- La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el presente informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada, mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno, de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

QUINTO.- Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 109.3.2 del TRLCSP, establece que al expediente *“deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre”*.

Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP establece que, en las Entidades Locales, los actos de fiscalización se ejercen por el Interventor de la Entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *“La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”*.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

SEXTO.- En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 14ª.1.1.3) de las de Ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

SÉPTIMO.- Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985 de 2 de



abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28855260, el suministro de diverso equipamiento Hardware; en concreto 400 unidades de monitores, de las características detalladas en los impresos del Ministerio que obran en las actuaciones, por importe de 50.349,60, más 10.573,42 € en concepto de IVA al tipo del 21% (60.923,02 €, IVA incluido).

Segundo.- Aprobar el gasto, por el importe referido de (60.923,02 €, IVA incluido), que se imputará a la aplicación presupuestaria HI080-92040-62600, conceptuada como "Adquisición Hardware" del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2015-2706, ítem de gasto nº. 2015-02093, ítem de gasto nº. 2015-081020.

Tercero.- El suministro de los bienes objeto de contratación se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2015."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2011-000175-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa el reajustament del gasto de l'expedient 175/11.		

"Vistos els informes del Servei Fiscal del Gasto i del Servei de Serveis Centrals Tècnics, al qual es justifica la necessitat d'autoritzar i disposar un major gasto per al contracte plurianual de Conservació i Manteniment dels Col·legis Públics, dels Mercats, Cementeris i Edificis i Instal·lacions Municipals de l'Ajuntament de València, adjudicat a l'empresa SECOPSA SERVICIOS, SA, i que afecta les aplicacions pressupostàries CD110-92050-21200 "Manteniment Edificis General", i CD110-43120-21200 "Manteniment Mercats", i en exercici de les atribucions previstes en la legislació de Règim Local, s'acorda:

Únic.- Autoritzar i disposar el gasto per un import total de 991.404,68 euros, a fi de cobrir les obligacions derivades del contracte del servei de Conservació i Manteniment dels Col·legis Públics, dels Mercats, Cementeris i Edificis i Instal·lacions Municipals de l'Ajuntament de València, adjudicat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el 22 de juny del 2012, a l'empresa SECOPSA SERVICIOS, SA, amb NIF A96062948, a càrrec de les Partides del Pressupost del 2015 i segons Proposta i ítems que tot seguit es detallen:



Aplicació Pressupostària		Proposta Gasto	Ítem	Import
CD110-92050-21200	Conservació i manteniment edificis municipals	2015/1702	2015/64990	952.488,86
CD110-43120-21200	Conservació i manteniment edificis municipals		2015/65050	38.915,82
		Total		991.404,68."

24	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01305-2013-000386-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2013 105747.			

"HECHOS

PRIMERO.- Doña ***** mediante escrito registrado de entrada el día 1 de octubre de 2013 solicita una indemnización por los daños sufridos el 27 de abril de 2013 cuando se encontraba en el Gulliver y comenzó una intensa lluvia y al intentar bajar del tobogán a sus hijos resbaló.

La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 8.421,38 €.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Secretaría se pidió informe al Servicio de Patrimonio que consta incorporado al expediente.

TERCERO.- En virtud de Diligencia de Secretaría se dispuso la apertura del período de prueba, concediendo a los interesados un plazo de diez días para proponer las que tuvieran por pertinentes, con independencia de las ya propuestas junto con el escrito inicial de la reclamación, y se consideró interesada a la empresa SECOPSA encargada del mantenimiento del parque.

CUARTO.- En virtud de Diligencia de Secretaría, se abrió el trámite de audiencia, concediendo a los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”*.

III.- La carga de la prueba del daño causado corresponde a quien lo alega, como reitera la Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 06/04/92 y 20/10/98, y en la del Tribunal Superior de Justicia de la C.V. de 13/06/98.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, así como la valoración del mismo.

Como se ha apuntado al principio, la reclamante ha cuantificado el importe de su indemnización en la cantidad de 8.421,38 € (286,52 € por 4 días de hospitalización a razón de 71,63 €; 6.522,88 € por 112 a razón de 58,24 €; 846,18 € por 27 días no impeditivos a razón de 31,34 €; 765,55 por factor de corrección esto es el 10% de 7.655,58 €).

Ahora bien tan solo ha justificado los días impeditivos y los de ingreso hospitalario y además en el ámbito de la responsabilidad patrimonial no se contempla el factor de corrección por lo que en el hipotético caso de reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial, la indemnización a satisfacer sería de 6.809,40 €.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, de la instrucción del procedimiento no puede estimarse concluyente la acreditación de que el supuesto daño que alega la interesada se haya producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales, ya que no se recoge prueba alguna.

En primer lugar, no ha declarado en el expediente ningún testigo que corrobore la versión de los hechos dada por la reclamante, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto, debiendo señalar que la carga de la prueba no puede convertirse en prueba diabólica que exija prueba directa de los hechos cuando tal prueba no existe, pero no cabe acudir a la prueba indiciaria, cuando los hechos en que se funda la reclamación pueden acreditarse mediante una prueba directa. En el presente caso y según resulta del escrito inicial existen testigos del lugar del accidente, sus hijos menores de edad, y las personas que la atendieron, por lo que por fuerza

hubo al menos alguien o un testigo en el lugar de los hechos y no en otro momento, sin que siquiera haya sido propuesta su declaración por la parte reclamante.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2011, Rec. Casación 3919/2009 apunta lo siguiente: *“En este punto conviene recordar la jurisprudencia que afirma (entre otras, en sentencias de 19 de junio de 2007 y 9 de diciembre de 2008, dictadas en los recursos de casación números 10231/2003 y 6580/2004, respectivamente) que la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración”*.

Correspondía, pues, a la reclamante acreditar que el funcionamiento del servicio público ha operado como nexo causal eficiente del siniestro, cuestión que no ha sido probada.

En segundo lugar y para el hipotético caso de que se estimara probado que la reclamante sufrió los daños a causa de un resbalón por la lluvia hay que poner de manifiesto que si la reclamante observó como llovía y no se fue del parque continuando con el juego asumió un riesgo, debiendo haber actuado con mayor precaución de la ya debida ya que el suelo estaba mojado y el agua en los pavimentos no supone inoperatividad de los mismos, si bien se ha de prestar algo más de atención y cuidado.

Teniendo por cierto que el pavimento no presentaba desperfecto alguno y se encontraba mojado por la lluvia, no es menos cierta la necesaria, y en este caso más todavía, atención que se debe observar, sin dejar de lado que, por descuido, por distracción, por prisas o por exceso de confianza puedan ocurrir accidentes como el presuntamente sufrido por la reclamante que en absoluto debe atribuirse la culpa a la Administración titular de dichas vías y su mantenimiento.

En este sentido, es numerosa la jurisprudencia que insiste en que *“...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública, por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones”*. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Asimismo, se puede citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 18 de diciembre de 2003 que, ante la ausencia de unas baldosas en la acera, concluye: *“ Es efectivamente una irregularidad en la acera determinada por la ausencia de baldosas y es evidente que la demandante cayó en dicho punto porque así lo afirma y porque lo corrobora el testigo que acudió a socorrerla, ahora bien, que la causa del accidente sea el mal estado de la acera con las características que señala la demanda no es compartido por la Sala, ni la entidad ni la visibilidad de la irregularidad hacen pensar que un mínimo de atención por la demandante no hubiera evitado la caída...”*



Es de destacar la reciente sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, de fecha 8 de febrero de 2008, en un caso similar al que nos ocupa, más flagrante incluso, pues la reclamante introdujo el pie en un registro de riego al que le faltaba la tapa, el Juzgado desestima la reclamación, argumentando en sus fundamentos de Derecho CUARTO y QUINTO venir exigiendo a los que sufren caídas, cuando se hallan caminando en las vías públicas como consecuencia del mal estado de las mismas, la observancia de la mínima diligencia exigible a todo peatón, que permita entender cumplido el deber de autoprotección de las personas y la evitación de conductas y situaciones de riesgo o torpeza desencadenantes de lesiones, pues el uso del servicio público exige igualmente el empleo de la diligencia mínima en la acción, y de ahí que con su inobservancia se considere por este Juzgado que se da, no un funcionamiento normal o anormal del servicio público, sino una utilización anormal del mismo por parte del ciudadano (...) Y así, las caídas producidas como consecuencia de obstáculos perfectamente visibles han sido (...) declaradas repetidamente como no indemnizables por romperse el nexo de causalidad con el funcionamiento del servicio público (...). Por el contrario (...) se ha apreciado la existencia de derecho a indemnizar en los supuestos en que el cumplimiento de la diligencia ordinaria no impide la lesión inevitable, pues el administrado ha utilizado el servicio en la manera adecuada, y sin embargo se ha producido la lesión. QUINTO:- En suma, la evidencia del obstáculo impide la apreciación de la oportuna relación de causalidad (...), pues el deber legal para el Ayuntamiento de conservar en estado transitable las vías y pavimentarlas, en modo alguno puede alcanzar al resarcimiento de los peatones que sin prestar la mínima atención exigible en la utilización de dicho servicio, sufren daños que podrían perfectamente haber evitado. En el caso de autos, el registro en cuestión era perfectamente visible (...) siendo por lo tanto de suponer una visibilidad correcta en el momento de los hechos..."

Así mismo debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

En definitiva, como consecuencia de todo ello puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y la caída que padeció la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.



Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación interpuesta debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Doña ***** mediante escrito registrado de entrada el día 1 de octubre de 2013 por la que solicita una indemnización por los daños sufridos el 27 de abril de 2013 cuando se encontraba en el Gulliver y comenzó una intensa lluvia y al intentar bajar del tobogán a sus hijos resbaló."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-002737-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 4353-W, de 10 de setembre de 2014.		

"Vista el Acta-Denuncia de la Policía Local nº. 2998 de fecha 14 de febrero de 2014, a nombre de ***** (NIE *****), motivada por la falta de cartel de las hojas de reclamaciones y por no exponer la licencia en lugar visible al público, y en base a la cual se acordó dictar la Providencia de Inicio de fecha 21 de mayo de 2014.

Vista la Resolución Sancionadora nº. 4353-W, de 10 de septiembre de 2014, en la que se califican los hechos como leves, y se imponen al interesado dos sanciones de multa por importe de cien euros cada una, Resolución que le fue notificada el 6 de octubre de 2014.

Visto el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución Sancionadora 4353-W, de 10 de septiembre de 2014, en el que manifiesta su disconformidad al alegar que no se encontraban expuestos en lugar visible por haber realizado labores de limpieza, con el consiguiente descuido de la persona que se ocupaba de volver a dejar los mismos en su lugar.

Considerando que dichos motivos no desvirtúan los argumentos en base a los cuales se dictó la resolución sancionadora, porque el hecho de haberse descuidado en poner de nuevo los carteles, con independencia de la ausencia de mala fe y aunque los tuviera físicamente en el local, no exime del cumplimiento de haberlos colocado en lugar visible una vez finalizadas las labores de limpieza, tal y como disponen los artículos 50, puntos 3 y 8 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en relación con los artículos 20 y 29 de la misma.

Visto el informe del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por ***** contra la Resolución Sancionadora 4353-W, de 10 de septiembre de 2014, por la que se le impusieron dos sanciones



de multa por infracciones LEVES, tipificadas en el artículo 50, puntos 3 y 8 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 29 de la misma, desestimando el mismo por los motivos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos sus términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-004790-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 602-W, de 13 de febrer de 2015.	

"Vista el Acta-Denuncia de la Policía Local nº. 7528 de fecha 27 de agosto de 2014, a nombre de ***** (NIF *****), motivada por la falta de cartel de horario apertura y cierre, falta cartel aforo permitido y de auditoría acústica, y en base a la cual se acordó dictar la Providencia de Inicio de fecha 16 de octubre de 2014.

Vista la Resolución Sancionadora nº. 602-W, de 13 de febrero de 2015, en la que se califican los hechos como leves, y se imponen al interesado tres sanciones de multa por importe de cien euros dos de las mismas y de trescientos euros la de la falta de auditoría acústica, Resolución que le fue notificada el 25 de febrero de 2015.

Visto el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución Sancionadora 602-W, de 13 de febrero de 2015, en el que manifiesta su disconformidad al alegar que desde el 31 de julio de 2013 se encontraba dado de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, aportando el documento que lo justifica.

Considerando que dichos motivos no desvirtúan los argumentos en base a los cuales se dictó la resolución sancionadora, porque el acta nº. 7528 de 27 de agosto de 2014, que denuncia los hechos que se han sancionado, es prueba demostrativa de que el 27 de agosto de 2014 se estaba ejerciendo la actividad de café-bar con las deficiencias observadas, siendo a mayor abundamiento que la misma se firmó en el acto, todo ello con independencia de que se estuviera ejerciendo la actividad incumpliendo la obligación de estar incluido en el régimen especial de la Seguridad Social, al ser dos hechos distintos, y además, el propio interesado en el escrito de alegaciones reconoce que se encuentra en trámite el cambio de titularidad, por lo que en la fecha de la denuncia sí que era el responsable.

Visto el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por ***** contra la Resolución Sancionadora 602-W, de 13 de febrero de 2015, por la que se le impusieron tres sanciones de multa por infracciones LEVES, tipificadas en el artículo 50, puntos 10 y 13 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 29 de la misma, desestimando el mismo por los motivos recogidos en la parte expositiva y por tanto, confirmar en todos sus términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución."



27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-005704-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 986-W, de 25 de març de 2015.	

"Vista la resolució n.º. 986-W, de fecha 25 de marzo de 2015, por la que se impuso a MENUDA BACANAL, S.L., con CIF B97179048, local CAFÉ DEL MAR, una multa de setecientos cincuenta euros (750 €) por una infracción grave al excederse en la ocupación de la vía pública en la plaza Lope de Vega, 4, de esta ciudad, y otra multa de trescientos euros (300 €) por una infracción leve al no respetar la franja paralela a fachada, tipificadas respectivamente en los artículos 294.3.e) y 294.1.d) de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares, aprobada por Acuerdo de 27 de junio de 2014.

Vista la diligencia de la Junta Municipal de Ciutat Vella, de 13 de agosto y 8 de septiembre de 2014, que informa que se ha producido un exceso de ocupación con la terraza y que la disposición de la terraza no es la autorizada.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 294.3.e) de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares, aprobada por acuerdo de 27 de junio de 2014, que establece que es infracción grave el exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada. Y el artículo 294.1.d) dispone que es infracción leve cualquier incumplimiento de la autorización en sus propios términos o de lo preceptuado en la presente ordenanza cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

Vista la Providencia de incoación, de fecha 2 de diciembre de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, notificada el 5 de diciembre de 2014, contra la que presentó escrito de alegaciones, de fecha 23 de diciembre de 2014, en el que manifestó la existencia de un error mecanográfico, negó los hechos y alegó que no se indica el número de mesas y sillas que se pusieron de más ni tampoco en cuánto se infringe la anchura del pasillo.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 23 de enero de 2015, notificada el 29 de enero de 2015, contra la que se presentó el escrito de 13 de febrero de 2015, repitiendo, en resumen, lo alegado ya anteriormente, y que al no señalarse el número de elementos puestos de más, ni la medida en que se incumplió el pasillo que debe quedar libre, se vulnera la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

Las alegaciones no pueden estimarse porque los hechos han quedado acreditados a partir del propio expediente, concretamente del acta-denuncia, apoyada en un reportaje fotográfico, y ratificada por el informe de la inspección de fecha 21 de enero de 2015, y por otro segundo informe ampliatorio de 9 de marzo de 2015, con fotografías. Según los informes de los inspectores, que confirman lo denunciado, había dos zonas de terraza, una primera compuesta por 12 mesas y 14 sillas, que se colocaron adosadas a la fachada y ocupando una superficie de 17,40 m², y otra segunda zona perpendicular a la plaza, compuesta por el resto del mobiliario, que ocupaba un área de 12,00 m², sumando entre ambas zonas un total 29,40 m², es decir, más de la

superficie autorizada, lo que supone por sí mismo una infracción por exceso de ocupación con independencia del número de mesas y sillas puestas.

En cuanto a las bandas peatonales que han de quedar libres para el paso de peatones, cabe decir, que en las fotografías obrantes se observa con meridiana claridad que la terraza se colocó pegada a la fachada, de manera que no dejaron pasillo alguno, siendo ilógico que la interesada exija la medición de un pasillo que como tal no existía. Además, el citado informe de 9 de marzo de 2015, aclara que la otra banda peatonal tenía tan sólo un ancho de 1,00 metros, mientras la resolución obliga a que fuera de 1,20 metros, banda peatonal interrumpida con una mesa y sillas. Añade el informe, que la zona segunda, perpendicular a la plaza, no estaba ubicada donde indica el plano. De todo esto, se desprende una colocación del mobiliario de terraza sobre una superficie mayor de la autorizada sin respetar los pasillos obligatorios, quedando uno de los pasillos directamente eliminado cuando se pegó la terraza a la fachada.

Por lo demás, es de aplicación el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad del acta-denuncia, ratificada posteriormente por los inspectores, los hechos se consideran acreditados.

Visto que con fecha 29 de abril de 2015, la interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 986-W, de fecha 25 de marzo de 2015, repitiendo literalmente el escrito de alegaciones presentado, el 13 de febrero de 2015, contra la propuesta de resolución, añadiendo como novedad la solicitud de suspensión del pago de la multa sin aportar garantía alguna.

El recurso reproduce las alegaciones que ya se contestaron en la resolución impugnada, por lo que, a efectos del presente recurso, se dan por reproducidas las mismas razones que llevaron a su desestimación.

En cuanto a la suspensión del acto administrativo, procede su denegación por no concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. El pago de la multa no causa perjuicio imposible o de difícil reparación, lo que no impide solicitar el aplazamiento. Además, no concurre ninguna causa de nulidad radical de las previstas en el artículo 62.1 de la citada Ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por MENUDA BACANAL, S.L., con CIF B97179048, local CAFÉ DEL MAR, contra la Resolución nº. 986-W, de fecha 25 de marzo de 2015, por los motivos que constan en la parte expositiva, al no haberse desvirtuado ni las infracciones ni la responsabilidad de la recurrente, y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Denegar la suspensión del acto impugnado por no concurrir las circunstancias legales previstas.



Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la interesada."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2014-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL.- Proposa aprovar la declaració de disponibilitat d'un crèdit.	

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y resolución del expediente incoado en orden a la declaración de disponible del crédito retenido en la aplicación presupuestaria EH630 33020 22609 denominada "*Actividades Culturales y Deportivas*", por importe de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS EUROS (23.500,00 €), según propuesta de gastos núm. 2015/576, ítem 2015/29750, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

1.- Mediante Acuerdo número 29, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2014, se autorizó el gasto por importe de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS EUROS (23.500,00 €), para financiar las aportaciones económicas a favor de aquellas bandas participantes (no pertenecientes a la provincia de Valencia) en el Certamen Internacional de Bandas de Música "*Ciudad de Valencia*" 2015, según propuesta de gastos n.º. 2015/576, ítem 2015/29750.

2.- En relación directa con dicho acuerdo, y habiéndose tramitado el correspondiente documento contable en fase «A», de autorización de gastos (en función de las previsiones efectuadas para financiar esas aportaciones), la Ilma. Sra. Concejala-Delegada de Orquesta y Banda Municipales, mediante Moción de fecha 11 de marzo de 2015, propone la iniciación de los trámites administrativos necesarios para declarar disponible el crédito retenido en esa aplicación presupuestaria [IMPORTE: 23.000 € // Propuesta de Gastos n.º. 2015/576, ítem 2015/29750], a fin de tramitar un expediente de autorización de mandamiento de pagos a justificar por dicho importe.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El órgano competente para declarar la disponibilidad del crédito es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Base 12ª, apartado primero, de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2015.

Segundo.- La necesidad de dar trámite a la propuesta de declarar disponible el crédito retenido, encuentra su motivación en que el programa SIEM-Gastos no permite cargar por el Centro Gestor una propuesta de gastos en fase «DO "J"», que implica fase de pago, desde la fase contable A, que no implica fase de pago.

Con la liberalización del crédito se procederá por el Servicio Gestor a generar una nueva propuesta de gastos en fase ADO "J" ligada al gasto descrito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- DECLARAR disponible el crédito retenido en la aplicación presupuestaria EH630 33020 22609 denominada “*Actividades Culturales y Deportivas*”, según propuesta de gastos nº. 2015/576, ítem 2015/29750, por importe total de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS EUROS (23.500,00 €), destinado a la financiación de las aportaciones económicas a favor de aquellas bandas participantes en el Certamen Internacional de Bandas de Música “Ciudad de Valencia” (no pertenecientes a la provincia de Valencia), a fin de tramitar, posteriormente, un expediente de autorización de mandamiento de pagos a justificar por dicho importe.”

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000385-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació d'Escacs de la Comunitat Valenciana.		

"La Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana, presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 28 de noviembre de 2014, escrito por el que solicitaba una subvención para sufragar los gastos relativos al mantenimiento de las salas de ajedrez para que éstas estuvieran en unas condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades realizadas en las mismas por la Federación, adjuntando la documentación necesaria para tramitar la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 28.4 de las Ejecución del Presupuesto.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de enero de 2014, se aprobó, conceder a la Federación mencionada, con CIF nº. V46402434, una ayuda económica cifrada en 16.776,65 euros, destinada a sufragar los gastos derivados de los trabajos de mantenimiento de las salas de ajedrez mencionados.

En fecha 30 de marzo de 2015, la Federación aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base de 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba por el Servicio, que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

Desde dicho Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.
- 4.- El órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana, con CIF nº. V 46402434, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de enero de 2014 cifrada en DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (16.776,65 euros) destinada a sufragar los gastos derivados de los trabajos de mantenimiento de las salas de ajedrez que la Federación utiliza para desarrollar sus actividades, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Dicho gasto se abonó con carácter anticipado y con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro", del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2014/4264, ítem 2014/178770, relación de facturas 2014/4913 y documento de obligación 2014/26189."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000392-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació d'Halterofília de la Comunitat Valenciana.		

"La Federación de Halterofilia de la Comunidad Valenciana, presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 1 de diciembre de 2014, escrito por el que solicitaba una subvención para sufragar los trabajos de mantenimiento de las instalaciones deportivas en las que se desarrolla su actividad, adjuntando la documentación necesaria para tramitar la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 28.4 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del fecha 9 de enero de 2015, se aprobó, conceder a la Federación mencionada, con CIF nº. G46580635, una ayuda económica cifrada en 12.867,62 euros, destinada a sufragar los gastos derivados de los trabajos de pintura, albañilería, electricidad y trabajos varios en el polideportivo Cruz del Grau.

En fecha 31 de marzo de 2015, la Federación aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base de 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba por el Servicio, que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

Desde dicho Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- 2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.
- 4.- El órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Federación de Halterofilia de la Comunidad Valenciana, con CIF nº. G46580635, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local del fecha 9 de enero de 2015, cifrada en DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (12.867,62 euros) destinada a sufragar los gastos derivados de los trabajos de mantenimiento de las instalaciones en las que desarrolla su actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Dicho gasto se abonó con carácter anticipado y con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro Otras Transferencias", del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto nº. 2014/4262, ítem 2014/178660, relación de facturas 2014/4907 y documento de obligación 2014/26183."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a favor de la Federació de Ciclisme de la Comunitat Valenciana.	

"HECHOS

PRIMERO.- La Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 27 de marzo de 2015, escrito por el que solicita una subvención para la organización del evento deportivo denominado "V Volta Ciclista a la Provincia de Valencia: Trofeo Diputación Valencia" que tendrá lugar del día 3 al 6 de septiembre de 2015. El citado escrito se acompaña de la documentación necesaria para la tramitación de la mencionada solicitud.

SEGUNDO.- Mediante Moción del Teniente Alcalde, coordinador general del Área de Progreso Humano y Cultura y delegado de Deportes, Gestión delegada Marina Real Juan Carlos I y delegado de Juventud, se propone que se conceda a la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana una ayuda cifrada en DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) para apoyar la organización del evento mencionado.

TERCERO.- Por el Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal, en su calidad de oficina técnica del Ayuntamiento en materia deportiva se informa lo siguiente:

“Primero: La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia como para todos los clubes, federaciones y asociaciones ligadas al deporte valenciano, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

Segundo: Valencia debe tener en su ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de la Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

Tercero: Dentro de los estatutos de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, en el artículo cinco se señala:

Artículo 5.- FINES

a) El fomento de la actividad físico-deportiva, mediante la elaboración y ejecución de planes de promoción del deporte para todos, dirigidos a los diferentes sectores de la población, con especial atención al deporte escolar y las personas con minusvalías y las personas mayores.

Asimismo, la Fundación Deportiva Municipal, promocionará las acciones deportivas relacionadas con el medio ambiente, el mar y los deportes autóctonos con el fin de mantener la tradición deportiva valenciana.

g) La organización de campeonatos de ámbito local y de eventos deportivos de carácter extraordinario.

Cuarto: En el Plan Rector de actividades Deportivas de Valencia dentro de la planificación de programas deportivos figura el proyecto denominado

6.4. Otros Eventos Deportivos de Competición:

Objetivos que se persiguen:

- Colaborar con las organizaciones deportivas (clubes, federaciones...) de aquellas modalidades deportivas que no están en la máxima categoría, para contribuir a su desarrollo y promoción.

- Difundir y promocionar las modalidades deportivas menos conocidas y extendidas.

- Establecer un vínculo de contacto entre el ciudadano y los deportes minoritarios.

Población a quien va dirigido:

Está concebido para los deportistas no profesionales, los clubes más modestos y las federaciones menores, que se esfuerzan por lograr los mejores resultados y fomentar su deporte a todos los niveles.

Contenidos:



- *Conocimiento para el público en general de aquellas modalidades deportivas que no gozan de gran popularidad.*

- *Análisis de la situación de deportes que necesitan apoyo institucional.*

- *Construcción de un marco apropiado para aquellos deportes que necesitan apoyo institucional.*

- *Concienciación de la variedad de deportes que necesitan un marco apropiado para su evolución.*

Quinto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto en el caso del ciclismo, la Federación de Ciclismo de la Comunitat Valenciana viene desarrollando una importante actividad en nuestra ciudad, tanto en la formación y el deporte base como en la organización de eventos, ya que en los últimos años ha organizado eventos locales con gran éxito de público y organización como es la Vuelta Ciclista a la Comunidad Valenciana que se realizará entre los días 3 y 6 de septiembre de 2015.

Sexto: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, clubes y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente dotar de una subvención a la FCCV por la organización de este evento.

Séptimo: Por todas las razones argumentadas, desde este servicios consideramos la actividad como de interés social para la ciudad.

Octavo: Por lo tanto, se propone dar una subvención a la FCCV CIF V-46410353, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Federación de Ciclismo de la Comunitat Valenciana: 10.000 Euros”.

CUARTO.- Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las Federaciones, Clubes y Entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2015, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la Base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará



para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: “La resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”.

QUINTO.- Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que de la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento. Igualmente se incorporan al expediente certificados de que la mencionada entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en virtud de la Base 28.4.3 de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO.- Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2015/1722, ítem 2015/65400 por importe de 10.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro” del vigente Presupuesto. El abono de la citada subvención se efectuará mediante una sola aportación por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Desde el Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por esta unidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la adopción del presente acuerdo la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder a la FEDERACIÓN DE CICLISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con CIF nº. G46410353, una ayuda económica cifrada en DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros) destinada a apoyar la organización del evento deportivo denominado “V Volta Ciclista a la Provincia de Valencia: Trofeo Diputación Valencia”.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro”, del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto nº. 2015/1722, ítem 2015/65400, relación de facturas 2015/1320 y documento de obligación 2015/5456.

Tercero.- El abono de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin animo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo, con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Sexto.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañadas del justificante de pago: recibo, talón, transferencia bancaria.

El plazo máximo para presentar la citada justificación será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención."



32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000110-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura presentada per l'Associació d'Esportistes, corresponent al projecte Sport & Trops.	

"PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la Moción suscrita por el Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes, de Gestion Delegada de la Marina Real Juan Carlos I y Delegado de Juventud y Turismo.

SEGUNDO. El objeto del expediente es proponer que se apruebe el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 201509, de fecha 1 de abril de 2015, emitida por la entidad ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS, correspondiente al Proyecto SPORT & TROPS, el cual incluye clases teórico-prácticas de iniciación deportiva en 10 centros de Educación Primaria de la Ciudad por parte de deportistas o ex deportistas de élite, por importe total de 36.300,00 €, IVA incluido.

TERCERO. Se trata de gastos referidos a este ejercicio corriente, encargados y realizados con cobertura presupuestaria pero que carecen de autorización. Así pues en base al artículo 184 y 214 del TRLRHL aprobado por RD Legislativo 2/2004, en el presente caso se podría formular reparos por omisión de requisitos esenciales y falta de fiscalización previa del gasto. No obstante, y en evitación de males mayores, puesto que los gastos ya fueron realizados y siendo la factura de conformidad, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe si la obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente, si así lo considerase oportuno, ratificar las actuaciones y aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación.

CUARTO. Según lo dispuesto en la Base 37.4 de las de Ejecución del Presupuesto 2015, las diferentes prestaciones y servicios realizados que constan en el expediente de reconocimiento de la obligación fueron encargados, en su momento, siguiendo instrucciones de la Concejalía de Deportes y la Gerencia de la Fundación Deportiva Municipal, conjuntamente, por tratarse de trabajos y servicios necesarios para el buen desarrollo de las distintas actividades deportivas.

QUINTO. Se ha procedido a incorporar al expediente, la factura del gasto realizado cuya obligación de pago se propone reconocer.

SEXTO. El citado gasto irá con cargo a la Propuesta de Gasto nº. 2015/1927, por importe 36.300,00 € IVA incluido, Ítem 2015/72540 con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 22609 "ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS", Documento de Obligación 2015/6107, incluido en la relación 2015/1582.

SÉPTIMO. Conforme a la Base 37.2 de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dicho gasto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 201509, de fecha 1 de abril de 2015, emitida por la entidad ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS,



correspondiente al Proyecto SPORT & TROPS, el cual incluye clases teórico-prácticas de iniciación deportiva en 10 centros de Educación Primaria de la Ciudad por parte de deportistas o ex deportistas de élite, por importe total de 36.300,00 €, IVA incluido.

Se ha procedido a elaborar la Propuesta de Gasto nº. 2015/1927, por importe de 36.300,00 € IVA incluido, Ítem 2015/72540 con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 22609 "ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS", Documento de Obligación 2015/6107, incluido en la relación 2015/1582."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000468-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar l'addenda per a l'any 2015 al conveni de col·laboració subscrit amb la Junta Central Vicentina.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento y la Junta Central Vicentina suscribieron el 11 de junio de 2007 un convenio de colaboración para el fomento mediante ayudas públicas de actividades de interés general como la organización de la festividad de San Vicente Ferrer, convenio que por no haber sido denunciado, continúa vigente con la programación y las obligaciones económicas que resultan de la adenda a aprobar, en la que la prestación económica a satisfacer por la Administración responde al concepto de subvención que, como medida de apoyo financiero, define el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y autoriza para las entidades locales su artículo 3.1c), y cuyo régimen jurídico es el que resulta de los términos del convenio y de la mencionada Ley 38/2003 y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como de lo previsto por la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2015.

Segundo.- La solicitud de subvención por la Junta Central Vicentina tiene entrada en el Registro General de la Corporación el 19 de febrero de 2015 (nº. de Registro 00110/2015/016676) y la Moción del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, relativa a la tramitación de expediente para la formalización de la adenda para el año 2015 al convenio de colaboración con la Junta suscrito el 11 de junio de 2007, es de 16 de abril de 2015.

Tercero.- En la relación de subvenciones nominativas anexa al Presupuesto Municipal de 2015, figura la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 con una subvención nominativa de 45.000,00 € a favor de la Junta Central Vicentina. Por tanto, el gasto es con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580 33800 48910 según propuesta en fase ADO nº. 2015/1869, Ítem gasto nº. 2015/069920, Documento de Obligación nº. 2015/5905, Relación de Documentos nº. 2015/1528.

Cuarto.- A tenor de la Moción suscrita por el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, los festejos en honor de San Vicente y la divulgación de su figura, así como el sostenimiento de los gastos de funcionamiento general e infraestructura de la Junta Central

Vicentina resulta de indudable interés. Queda excluida la ayuda de concurrencia competitiva por tratarse de una subvención nominativa y establecido su pago íntegro a la firma de la Adenda y anticipado a la justificación. Asimismo, queda exonerada de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad. Constituye la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Excepciones al régimen general previstas en las cláusulas tercera y cuarta del convenio de 2007 y admitidas por la vigente normativa.

Quinto.- Consta que la Junta Central Vicentina no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 10 de abril de 2015, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- Se establece el plazo del 1 de enero al 10 de diciembre de 2015 para la realización de la actividad y hasta el 15 de diciembre de 2015 el plazo de justificación de la subvención, limitado por la cláusula quinta del convenio.

Séptimo.- Emitido el presente informe con propuesta así como informe de la Asesoría Jurídica Municipal y mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 22.2.a); 28; 34.2, 4 y 5 y las Bases 14^a.3, 15^a, 28^a, 47^a.1 y 81^a.2, de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Los requisitos generales exigidos por la Base 28^a.5, 7 y 13 de Ejecución del Presupuesto de 2015.

Tercero.- El artículo 69.2b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia exige informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal.

Cuarto.- Los artículos 189.2 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigen la justificación de la subvención y el control interno económico-financiero.

Quinto.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 y 127.1.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el nº. 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de “conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, así como las que no hayan sido objeto de otra delegación específica”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto adjunto de la Adenda para el año 2015 al Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Junta Central Vicentina, facultando para su firma por razón de la materia al Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular.

ADENDA 2015 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA JUNTA CENTRAL VICENTINA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ACTOS EN HONOR DE SAN VICENTE FERRER Y OTROS GASTOS

Valencia, ----- de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Lledó Aucejo, Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia, CIF nº. P-4625200C, con sede en Valencia, Pl. Ayuntamiento nº. 1, y en su nombre y representación, asistido del Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

Y de otra parte, D. *****, Presidente de la Junta Central Vicentina, CIF nº. G96835178, con sede en Valencia, C/ Micalet nº 1.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir esta adenda, aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día -----, y al efecto,

EXPONEN

Que con fecha 11 de junio de 2007 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Junta Central Vicentina, con texto previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de junio del citado año, con objeto de colaborar en el desarrollo, con periodicidad anual, de los actos festivos en honor de San Vicente Ferrer, en especial el Concurso de “Milacres”, la Ofrenda de Flores, el montaje del Tapiz floral en la fachada de su casa natalicia y la Procesión General, y las restantes actividades encaminadas a divulgar la figura del Santo, como publicaciones, conferencias ..., que se promuevan por la Junta Central Vicentina, incluidos los gastos que conlleva el funcionamiento general de la entidad y el sostenimiento de sus infraestructuras, como gastos de protocolo, transporte, oficina, mantenimiento, limpieza, teléfono ..., todo ello en apoyo de las fiestas vicentinas y de nuestra cultura tradicional y al objeto de impulsar la labor cultural de la Asociación.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece que el mismo tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2007, entendiéndose prorrogado salvo denuncia expresa de las partes, en cuyo supuesto la programación y las obligaciones económicas derivadas del mismo, se concretarán en la correspondiente adenda anual, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias existentes.

Para el cumplimiento de este punto, ambas partes, para los ejercicios 2008 a 2014 suscribieron las oportunas adendas, con textos aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 4 de abril de 2008 y el 10 de julio de 2009, por Resolución de Alcaldía nº. 1239, de 24 de agosto de 2010, por la Junta en sesiones de 11 de marzo de 2011; 11 de mayo de 2012; 21 de junio de 2013 y 16 de mayo de 2014, y para el ejercicio 2015 acuerdan la formalización de una nueva adenda con arreglo a las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera.- Colaborar en el desarrollo de los actos festivos en honor de San Vicente Ferrer, en especial el Concurso de “Milacres”, la Ofrenda de Flores, el montaje del Tapiz floral en la fachada de su casa natalicia y la Procesión General, y las restantes actividades encaminadas a divulgar la figura del Santo, como publicaciones, conferencias ..., que se promuevan por la Junta Central Vicentina, incluidos los gastos anuales que conlleva el funcionamiento general de la entidad y el sostenimiento de sus infraestructuras, como gastos de protocolo, transporte, oficina, mantenimiento, limpieza, teléfono..., todo ello en apoyo de las fiestas vicentinas y de nuestra cultura tradicional y al objeto de impulsar la labor cultural de la Asociación.

Segunda.- La aportación económica del Ayuntamiento de Valencia para la financiación de las actividades y gastos enunciados en la cláusula anterior será de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2015, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Tercera.- Los fondos indicados para el ejercicio 2015 se librarán a la firma de la presente adenda, previa justificación de la cantidad anteriormente librada.

Cuarta.- La Junta Central Vicentina presentará con carácter de obligatoriedad para la justificación de la ayuda, antes del 15 de diciembre de 2015:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, comprensiva, en su caso, del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica o de otro orden realizadas, y acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo de la Concejalía de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con la actividad, con el contenido que detalla el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en todo caso:

- Relación detallada del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.

- Relación clasificada de gastos relacionados con la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, y en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y de la documentación acreditativa del pago.

- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

c) Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad -1 enero a 10 de diciembre de 2015-, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

Quinta.- La presente adenda tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, resultando de aplicación en lo no previsto en la misma el régimen establecido en el convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de junio de 2007 y en la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Ley y base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2015).

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la Junta Central Vicentina, CIF G96835178, de la cantidad de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €) en que se cifra la ayuda, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580 33800 48910 "SUBV. CRR. A FAM. E INST. S.L." del vigente Presupuesto (Prop. Gasto 2015/1869, Ítem Gasto 2015/069920, Documento Obligación 2015/5905, Relación Documento 2015/1528)."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2011-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 21	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar tècnicament la documentació final de les obres de 'Millora i ampliació de la biblioteca pública municipal Martí i Gadea', finançades amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"En relación con las obras de Mejora y Ampliación de la Biblioteca Pública Municipal Martí i Gadea, financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, se informa:

1.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2009, acuerda aprobar el Proyecto de Inversión denominado "Proyecto de Obras de Mejora y Ampliación de la Biblioteca Pública Municipal Martí i Gadea", y solicitar de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, la financiación del citado Proyecto con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana.

2.- La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 28 de octubre de 2011, adjudica el contrato para la ejecución de las obras de mejora y ampliación de la Biblioteca Pública Municipal Martí i Gadea a favor de la mercantil Grupo Bertolín, S.A.U., con CIF A46092128.

3.- En fecha 7 de agosto de 2013 se suscribe el Acta de comprobación de las obras de reforma y ampliación de la Biblioteca Municipal Martí i Gadea, en la que se hace constar que las obras están finalizadas salvo una serie de trabajos pendientes que no impiden que la

Administración ocupe y ponga en servicio el edificio, por lo que en fecha 8 de agosto de 2013 Grupo Bertolín, S.A.U., presenta escrito por el que solicita la recepción de las obras por parte del Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana.

4.- Encontrándose finalizadas las obras, ante la imposibilidad de recepcionarlas formalmente y en aras del interés público, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2013, acordó aprobar la ocupación efectiva y puesta en servicio para el uso público de la Biblioteca Pública Municipal Martí i Gadea.

5.- En enero de 2014, se recibe informe emitido por el Asesor Técnico de la Intervención Delegada Adjunta de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en el que se hace constar que tras la preceptiva visita de la obra y la revisión de la documentación del proyecto, previamente a la recepción de la obra, se debe adecuar el proyecto a lo realmente ejecutado.

6.- En contestación a dicho escrito, el 15 de octubre de 2014 se emite informe por el Director de las obras y el Arquitecto Municipal en el que se recogen las modificaciones efectuadas en la obra, acompañando a dicho informe la documentación final de la misma justificando las discrepancias existentes en el proyecto. Dicha documentación es remitida a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el 17 de octubre de 2014.

7.- El 15 de mayo de 2015, en el Servicio de Acción Cultural se recibe escrito de la Subdirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en relación a la obra “Reforma y ampliación de la Biblioteca Pública Martí i Gadea en Valencia”, financiada con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, al que se adjunta informe de la Interventora Delegada Adjunta y del Asesor Técnico de dicha Intervención, y en los que se pone de manifiesto la necesidad de complementar la documentación técnica presentada, y de que la misma sea aprobada por el órgano competente de la Corporación para proceder a la recepción de la citada obra.

8.- A la vista de dicho requerimiento, el 18 de mayo de 2015 se emite informe por el Director facultativo de las obras al que se acompaña la documentación final de obra completa y corregida en los aspectos señalados por la Intervención Delegada Adjunta de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

9.- Por último, se emite informe por el Arquitecto Municipal, concluyendo que una vez completada la documentación final de obra según las indicaciones realizadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y estando totalmente finalizada la obra, la misma no adolece de vicios constructivos y los cambios efectuados han resultado positivos para el resultado final de las actuaciones, por lo que se informa favorablemente la citada documentación para que se proceda a su aprobación por el órgano competente y en consecuencia se realice la recepción formal de las obras.

10.- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, órgano que aprobó la contratación de las obras mencionadas y conforme a lo dispuesto por el art. 127.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente la documentación final de las obras de Mejora y Ampliación de la Biblioteca Pública Municipal Martí i Gadea ubicada en la Calle Alcalde Gisbert Rico, nº. 20, financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, con el objeto de proceder a la recepción formal de las obras."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-006892-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació en concepte d'aportació municipal corresponent a desembre de 2014 del conveni de col·laboració firmat amb l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de València per a prestar el servici de mediació hipotecària.		

"De la documentación que obra en el expediente se desprenden los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.- En virtud de la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayto. de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, para prestar los Servicios de Intermediación Hipotecaria sobre la vivienda habitual y de asesoramiento en relación a la protección de deudores hipotecarios sin recursos, los pagos se satisfarán previa justificación de los fondos librados con anterioridad conformada por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

Por parte de la Sección de Programas y Centros se informa favorablemente la justificación presentada por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia respecto a la aplicación de los fondos librados con anterioridad, por lo que procede tramitar el siguiente libramiento en concepto de aportación presupuestaria referida a diciembre de 2014.

Atendiendo a la Base 37.2 del Presupuesto Municipal para el año 2015, corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar el reconcimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y Reconocer la Obligación de 1.000 € en concepto de aportación municipal correspondiente al mes de diciembre de 2014 del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia para prestar los servicios de intermediación hipotecaria sobre la vivienda habitual y de asesoramiento en relación a la protección de deudores hipotecarios sin recursos, cuyo gasto fue legalmente autorizado y dispuesto por Resolución de Alcaldía nº. 170, de fecha de 4 de agosto de 2014, por la que se aprueba la prórroga del citado convenio para el periodo de agosto de 2014 a julio de 2015.

El citado gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150 23100 48911, Ppta. de Gasto 2015/1902, Ítem de gasto 2015/71600 y Doc. de obligación: 2015/6006, Relación de Doc. de Obligación: 2015/1555."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-000366-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la minoració de drets reconeguts en el projecte de gasto 'Ajudes per acolliment familiar'.		

"De conformidad con la Orden 32/2013, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, publicada en el DOCV nº. 7190, de 13/01/2014, por la que se convocan ayudas a las entidades locales para la gestión de las prestaciones económicas individualizadas de acogimiento familiar, por la que se concedió una subvención al Ayuntamiento de Valencia por importe de 451.687,50 €, se acordó en fecha 12/12/2014 aceptar dicha subvención, aprobar el Proyecto de Gasto 2014/58, denominado: "Prestaciones Acogimiento Familiar" y el reconocimiento de derechos por importe de 451.687,50 € en el concepto 2014 45003, Convenio Asistencia Social, del Presupuesto de 2014.

Visto el escrito de la Conselleria de Bienestar Social de fecha 12 de febrero de 2015, sobre la minoración del importe concedido para las Ayudas económicas individualizadas referidas en el párrafo anterior por importe de 6.601,50 € y visto el informe de la Sección del Menor del Servicio de Bienestar Social, se acuerda:

Único.- Anular derechos por la cantidad de 6.601,50 € en el concepto 2014 45002 del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2015, Proyecto de Gasto 2014 0058 "Prestaciones Acogimiento Familiar."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-000798-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració firmat amb la Fundació Secretariat Gitano per a l'execució del programa de promoció social i laboral de la dona gitana 'Opre Romnia'.		

"En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2014, se suscribe Convenio de colaboración entre la Fundación del Secretariado Gitano y el Ayuntamiento de Valencia para la ejecución del Programa de promoción social y laboral de la mujer gitana "Opre Romnia".

El período de vigencia se establece en un año, prorrogable por otro año, desde el 18 de junio de 2015 al 17 de junio de 2016.

Por parte del Servicio de Bienestar Social e Integración no hay inconveniente en que se acuerde por la Corporación la prórroga por un año, así como aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, con el precio anual de 11.000 €.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modifica el artículo 25 de la Ley reguladora del Régimen Local, aplicándole en esta materia el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria Segunda de la citada Ley 27/2013, en la que se dispone que con fecha 31 de diciembre de 2015, las Comunidades Autónomas asumirán las titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y reinserción social. En este plazo las Comunidades Autónomas, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación, sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas la deleguen en los municipios, diputaciones provinciales o entidades equivalentes.

A la vista de lo anterior y en el caso de que la Comunidad Autónoma asuma, en los términos de la citada Disposición transitoria, la titularidad de las competencias en materia de Servicios sociales durante la vigencia de la presente prórroga del convenio que nos ocupa, éste se resolverá sin derecho a indemnización o compensación.

Por último el Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la Fundación Secretariado Gitano sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga por un año, del 18 de junio de 2015 al 17 de junio de 2016, del Convenio de colaboración entre la Fundación del Secretariado Gitano y el Ayuntamiento de Valencia para la ejecución del Programa de promoción social y laboral de la mujer gitana “Opre Romnia”, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 11.000 €, y reconocer la obligación de 6.600 € (60% de la aportación municipal) con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150/23100/48911 del Presupuesto 2015, y abonar a la Fundación del Secretariado Gitano (CIF G-83117374). Pta.Gto. 1851/15, items 69370/15 y 3100/16.

Tercero.- La aportación municipal se satisfará a tenor de la base 28-4.5 de las de ejecución del Presupuesto Municipal de 2015, en los siguientes términos:

- Un 60% que se librá una vez se adopte acuerdo que apruebe la prórroga.
- Un 25% se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada, de acuerdo con los conceptos para lo que se aporta la cantidad económica global.
- Un 15% restante se abonará en cuanto se justifique el cumplimiento de lo conveniado.



Cuarto.- El plazo de ejecución de la actividad conveniada es de un año conforme a la cláusula decimoprimera del Convenio, y el plazo máximo para la justificación de los fondos recibidos será de tres meses desde la fecha de finalización de la actividad.

Quinto.- Fundación Secretariado Gitano deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Sexto.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-007945-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la certificació final dels treballs d'adequació d'una vivenda municipal situada al carrer d'Almudaina.		

"De conformidad con la moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. 30150041 de fecha 14/04/2015, expedida por la empresa SECOPSA SERVICIOS, S.A., en concepto certificación por los trabajos de "Reforma de la vivienda municipal, sita en calle



Almudaina, nº. 5-25^{aa}”, por importe total de 27.949,55 €, adjudicado por Resolución de Alcaldía nº. CO-53, de fecha 26 de noviembre de 2014, dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 68200, propuesta de gastos 2014/3329 e Ítem de Gasto 2014/139180.

Por lo expuesto, se incorpora la documentación requerida según la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2015, verificación de la factura por el Servicio de Contabilidad, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150/23100/68200, documento de obligación y demás documentación requerida al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de SECOPSA SERVICIOS, S.A., CIF A96062948, de la factura nº. 30150041 de fecha 14/04/2015, en concepto de “Reforma de la vivienda municipal, sita en calle Almudaina, nº. 5-25^{aa}”, por un importe de 23.098,80 € más 4.850,75 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 27.949,55 €, aportando la certificación ordinaria nº. 1 y última, así como el acta de recepción y medición de los trabajos realizados, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150 23100 68200 (Ppta. Gtos. 2015/02168, Ítem de Gto. 2015/083930, Documento de Obligación 2015/7300 y Relación de Doc. de Obligación 2015/1856)."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000193-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar adjudicacions i diverses regularitzacions de contractes d’arrendament de vivendes municipals adscrites al programa d’accés a la vivenda municipal.		

"Vistas las actuaciones del expediente; la Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración, vista el Acta de la Comisión Técnica y el informe de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. En el marco del “Programa de Acceso a la Vivienda Municipal” aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local el pasado 18 de enero de 2013, cuyo objetivo general es lograr la inserción social de aquellas familias con mayores dificultades de integración o en las que se produce una acumulación de factores de exclusión social, entre ellos la vivienda, se ha procedido por la “Comisión Técnica de Vivienda Municipal” a efectuar la correspondiente Acta e Informe, suscritos con fechas 30 de abril y 4 de mayo de 2015, respectivamente, para la propuestas de nuevos contratos, adjudicaciones nuevas de los contratos de arrendamiento, permutas, finalización de contratos y reconocimiento de deudas que constan a las presentes actuaciones y se dan por reproducidos.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO. El Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, de la Delegación de Bienestar Social e Integración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud de una permuta de vivienda a otra propiedad municipal, a la familia:

Familia *****, calle *****, ***** (sin deudas) CMSS Campanar. Propuesta de permuta del CMSS por existir un grave problema surgido con posterioridad al realojo en el domicilio adjudicado que dificulte la permanencia de la familia en dicho domicilio. No obstante queda en lista de espera, al no quedar viviendas libres, pasando a la próxima Comisión. Si el CMSS mantiene la propuesta, a la valoración se le añadirán 10 puntos.

Segundo.- Desestimar la solicitud de permuta a otra vivienda municipal de la familia:

Familia *****. Calle *****, ***** (con deudas de alquiler) CMSS Campanar. Se desestima por no presentar un grave problema surgido con posterioridad al realojo en el domicilio adjudicado que dificulte la permanencia de la familia en dicho domicilio.

Tercero.- Aprobar un nuevo contrato de arrendamiento de las familias ya realojadas, en los siguientes términos:

Familia *****, calle *****, *****. CMSS San Marcelino. Precio de alquiler mensual es de 80,40 €.

Dado que este contrato no conlleva bonificación, y atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, se propone para esta familia que procede del Censo de Vivienda Precaria, que no se tengan en consideración los coeficientes de rehabilitación de las viviendas durante los 15 años de duración del contrato, de la fórmula para establecer el coste de arrendamiento; permitiéndoles un precio de alquiler más asumible por los arrendatarios.

Cuarto.- Desestimar un nuevo contrato de arrendamiento a la familia:

Familia *****, Av. *****, *****. CMSS San Marcelino, por no cumplir con los requisitos exigidos en el Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, entre ellos el incumplimiento cláusula 1ª (Por no ser domicilio habitual, con abandonos prolongados de tiempo, sin comunicación al CMSS) e incumplimiento cláusula 3ª (22 mensualidades con un total de 1.119,14 €). A propuesta del CMSS San Marcelino que se continúe en la vivienda hasta la finalización del contrato 03/07/2015.

Quinto.- Finalizar los contratos de arrendamiento que se relacionan, por las causas que a continuación se determinan:

- Por cumplimiento del plazo, con propuesta de un nuevo contrato de arrendamiento en el caso de que lo soliciten los arrendatarios, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se establecen en el Programa de Acceso a la Vivienda Municipal:

Familia *****, calle *****, *****. CMSS Salvador Allende. Fecha de contrato 21/12/2000. Incumplimiento cláusula 3ª (16 mensualidades 644,32 €); cláusula 5ª (Deudas de Comunidad desde el 2013 por un importe de 720 €) y cláusula 6ª (Impago gastos de agua de 6 mensualidades). Y por fecha de finalización de contrato el día 20 de diciembre de 2015.

- Por incumplimiento del contrato de arrendamiento y del Acuerdo y Aceptación de Medidas de Inserción Social y Laboral, estipulándose dos meses para dejar la vivienda desde la notificación del presente acuerdo:

1. Familia *****, calle *****, *****. CMSS San Marcelino. Fecha de contrato 19/2/2014. Incumplimiento cláusula 3ª (12 mensualidades 1.012,20 €); cláusula 1ª (Por no ser domicilio habitual, abandono de la vivienda) y cláusula 8ª C (Por ceder o subarrendar la vivienda).

2. Familia *****, calle *****, *****. CMSS Ciutat Vella. Fecha de contrato 21/2/2013. Incumplimiento cláusula 3ª (18 mensualidades 2.630,34 €); cláusula 5ª (Deudas de Comunidad desde el año 2009, de un importe de 256,45 €); cláusula 6ª (Impago gastos de agua por un importe de 2.916,14 €, estando en resolución jurídica por parte de la empresa suministradora) y cláusula 8ª G (incumplimiento de los compromisos derivados del Proyecto de Intervención Técnica con la familia, recogido en el Acuerdo y Aceptación de Medidas de Inserción Social y Laboral, y que constituyen el fundamento y causa del contrato).

3. Familia *****, calle *****, *****. CMSS Malvarrosa. Fecha de contrato 17/2/2014. Incumplimiento cláusula 3ª (10 mensualidades 804,44 €); cláusula 5ª (Deudas de Comunidad por un importe de 216,21 €) y cláusula 8ª G (incumplimiento de los compromisos derivados del Proyecto de Intervención Técnica con la familia, recogido en el Acuerdo y Aceptación de Medidas de Inserción Social y Laboral, y que constituyen el fundamento y causa del contrato), existiendo documentación de los ingresos económicos familiares que indican que pueden hacer frente al pago ordinario de sus gastos.

4. Familia *****, calle *****, *****. CMSS San Marcelino. Fecha de contrato 30/11/2004. Incumplimiento cláusula 3ª (13 mensualidades 756,60 €); cláusula 6ª (Impago gastos de agua por un importe de 529,10 €, estando notificado el corte de suministro por parte de la empresa suministradora) y cláusula 8ª F (incumplimiento de los compromisos derivados del Proyecto de Intervención Técnica con la familia, recogido en el Acuerdo y Aceptación de Medidas de Inserción Social y Laboral, y que constituyen el fundamento y causa del contrato). Abandono de la vivienda por parte de la inquilina por causa de violencia de género. El CMSS propondrá en próximas Comisiones una vivienda municipal para la titular y sus hijos.

5. Familia *****, calle *****, *****. CMSS Nazaret. Fecha de contrato 20/1/2010. Incumplimiento cláusula 3ª (12 mensualidades 650,83 €); cláusula 5ª (Deudas de Comunidad desde 2013, por un importe de 336,27 €) y cláusula 7ª F y G (incumplimiento de los compromisos derivados del Proyecto de Intervención Técnica con la familia, recogido en el Acuerdo y Aceptación de Medidas de Inserción Social y Laboral, y que constituyen el fundamento y causa del contrato).



Sexto.- Se reconoce la deuda por parte de los arrendatarios siguientes, y el compromiso de pago en el plazo de seis meses, para la subsanación de los incumplimientos de dichos contratos de arrendamiento.

1. Familia *****, calle *****, *****. CMSS Malvarrosa. Fecha de contrato 21/02/2013. Incumplimiento cláusula 3ª (10 mensualidades 1999,92 €)

2. Familia *****, calle *****, 1*****. CMSS Salvador Allende. Fecha de contrato 24/11/2003. Incumplimiento cláusula 3ª (10 mensualidades 450 €).

3. Familia *****, calle *****, *****. CMSS San Marcelino. Fecha de contrato 02/09/2002. Incumplimiento cláusula 3ª (11 mensualidades 550,66 €).

4. Familia *****, calle *****, *****. CMSS Nazaret. Fecha de contrato 02/09/2002. Incumplimiento cláusula 3ª (11 mensualidades 583,11 €) y cláusula 5ª (Deudas de Comunidad por un importe de 129,47 €).

5. Familia *****, calle *****, *****. CMSS Campanar. Fecha de contrato 12/03/2004. Incumplimiento cláusula 3ª (11 mensualidades 607,20 €).

6. Familia *****, calle *****, *****. CMSS Salvador Allende. Fecha de contrato 08/03/2004. Incumplimiento cláusula 3ª (12 mensualidades 738,24 €).

7. Familia *****, calle *****, *****. CMSS Campanar. Fecha de contrato 24/02/2004. Incumplimiento cláusula 3ª (14 mensualidades 585,20 €); cláusula 5ª (Deudas de Comunidad desde el 2011 por un importe de 730 €) y cláusula 6ª (Impago gastos de agua por un importe de 323,63 €, estando notificado el corte de suministro por parte de la empresa suministradora).

8. Familia *****, calle *****, *****. CMSS Benimaclet. Fecha de contrato 20/07/2006. Incumplimiento cláusula 3ª (11 mensualidades 712,95 €).

Séptimo.- Aprobar las nuevas adjudicaciones de las familias procedentes del censo de vivienda precaria y de colectivos emergentes, en los siguientes términos:

FAMILIAS DEL CENSO DE VIVIENDA PRECARIA:

1. CMSS Malvarrosa: Familia *****. Titulares: D. ***** y Dña. *****. Censo vivienda precaria. Dos adultos y tres menores. Puntación 13 pts., vivienda asignada calle *****, *****. Con un precio real de 150,07 €, correspondiéndole una bonificación del 60% quedando un precio de alquiler de 60,02 €/mes.

2. CMSS Nazaret: Familia *****. Titular: Dña. *****. Censo de vivienda precaria. Adulto con tres menores. Puntación 17 pts., vivienda asignada calle *****, *****. Con un precio real de 80,92 €, correspondiéndole una bonificación del 60% quedando un precio de alquiler de 40,00 €/mes.

3. CMSS Quatre Carreres: Familia *****. Titular: Dña. *****. Censo de vivienda precaria. Tres adultos y un menor. Puntuación 17 ptos., vivienda asignada calle ***** , *****. Con un precio real de 106,30 €, correspondiéndole una bonificación del 50% quedando un precio de alquiler de 53,15 €/mes.

4. CMSS Salvador Allende: Familia *****. Titular: Dña. *****. Censo vivienda precaria. Tres adultos y dos menores. Puntuación 18 ptos., vivienda asignada Av. ***** , *****. Con un precio real de 76,01 €, correspondiéndole una bonificación del 60% quedando un precio de alquiler de 40,00 €/mes.

5. CMSS Trafalgar: Familia *****. Titulares: D. ***** y Dña. *****. Censo vivienda precaria. Dos adultos y dos menores. Puntuación 16 puntos más 10 puntos por lista de espera de la anterior Comisión, total 26 puntos. Vivienda asignada calle ***** , *****. Con un precio real de 107,89 €, correspondiéndole una bonificación del 50% quedando un precio de alquiler de 53,94 €/mes.

FAMILIAS PROCEDENTES DE COLECTIVOS EMERGENTES:

6. CMSS Malvarrosa: Familia *****. Titular: D. *****. Colectivo emergente. Un adulto y una menor. Puntuación 15 ptos., vivienda asignada calle ***** , *****. Con un precio mensual de 47,94 €.

7. CMSS Nazaret: Familia *****. Titulares: D. ***** y Dña. *****. Colectivo emergente. Tres adultos y tres menores. Puntuación 17 ptos., vivienda asignada Plaza ***** , *****. Con un precio mensual de 154,48 €.

8. CMSS Olivereta: Familia *****. Titular: Dña. *****. Colectivo emergente. Un adulto y dos menores. Puntuación 21 ptos., vivienda asignada calle ***** , *****. Con un precio mensual de 73,81 €.

9. CMSS Quatre Carreres: Familia *****. Titulares: D. ***** y Dña. *****. Colectivo emergente. Tres adultos y dos menores. Puntuación 18 puntos más 10 puntos por lista de espera de la anterior Comisión, total 28 puntos, vivienda asignada calle ***** , *****. Con un precio mensual de 89,59 €.

10. CMSS San Marcelino: Familia *****. Titulares: D. ***** y Dña. *****. Colectivo emergente. Dos adultos y siete menores. Puntuación 13 puntos más 10 puntos por lista de espera de la anterior Comisión, total 23 puntos. Vivienda asignada Carrera ***** , *****. Con un precio mensual de 94,16 €.

FAMILIAS EN LISTA DE ESPERA A LAS QUE SE PROPONE LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA AL RENUNCIAR OTRAS FAMILIAS

11. CMSS Benimaclet: Familia *****. Titular: Dña. *****. Colectivo emergente. Un adulto y tres menores. Puntuación 19 puntos. Calle ***** , *****. Siendo el precio de alquiler de 73,72 € mes.



12. CMSS Salvador Allende: Familia *****. Titulares: D. ***** y Dña. *****. Colectivo emergente. Dos adultos y dos menores. Puntuación 16 puntos. C/ ***** , *****. Siendo el precio de alquiler de 91,71 € mes.

FAMILIAS PROCEDENTES DE COLECTIVOS EMERGENTES QUE RENUNCIAN A LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA

1. CMSS Ciutat Vella: Familia *****. Colectivo emergente. Un adulto y dos menores. Puntuación 20 puntos. Vivienda asignada calle ***** , *****. Renuncia a la vivienda por motivos personales. No quedando en lista de espera para la próxima Comisión de Vivienda.

2. CMSS Trafalgar: Familia *****. Colectivo emergente. Un adulto y cuatro menores. Puntuación 17 ptos., vivienda asignada calle ***** , *****. Renuncia a la vivienda por motivos personales. No quedando en lista de espera para la próxima Comisión de Vivienda."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02410-2015-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb Obra Social 'la Caixa' per a la realització de l'exposició 'Romanorum Vita'.		

"PRIMERO.- La Concejala Delegada de Playas ha suscrito Moción para la aprobación de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Bancaria La Caixa para la instalación de la exposición itinerante "ROMANORUM VITA" en el paseo marítimo de la playa del Cabanyal, en el que se definan los recíprocos compromisos de las partes para la realización de dicha actividad.

SEGUNDO.- Remitido el borrador del Convenio a los Servicios administrativos afectados, estos han informado sobre las obligaciones asumidas.

TERCERO.- El órgano competente para la aprobación del Convenio es la Junta de Gobierno Local, así pues, se procede a la remisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, no siendo preceptivo el informe del Servicio Fiscal Gastos, ya que no supone compromiso económico alguno por parte de esta Corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Bancaria La Caixa para la instalación de una exposición itinerante en el paseo Marítimo de la Playa de Cabanyal con el nombre "Romanorun Vita", desde el 22 de julio al 9 de septiembre de 2015, en el que se definan los recíprocos compromisos de las partes para la realización de dicha actividad, el cual se adjunta."

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA "LA CAIXA"- EN ADELANTE



FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA"-, PARA LA INSTALACIÓN DE LA CARPA Y LA REALIZACION DE LA EXPOSICIÓN "ROMANORUM VITA. UNA HISTORIA DE ROMA", EN EL PASEO DE NEPTUNO DE VALENCIA

REUNIDOS

De una parte, D^a. LOURDES BERNAL SANCHIS, como Concejala Delegada de Playas, asistida de D.HILARIO LLAVADOR CISTERNES, Secretario Municipal de la Administración, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto, actuando ambos en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, entidad que tiene su domicilio en Valencia, en la Pza. del Ayuntamiento, nº. 1 y con CIF P/4625200C, expresamente facultada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de de de 2015.

y

de otra, D. *****, como Director Territorial de CaixaBank de Levante y Murcia, y D. *****, actuando ambos en nombre y representación, en sus respectivas calidades de mandatario verbal el primero, y Director Corporativo de Territorio y Centros y apoderado el segundo, de la FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA", entidad domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal 621 y con C.I.F. G-58899998.

MANIFIESTAN

El deseo de colaboración entre las dos instituciones para la instalación de la exposición "ROMANORUM VITA, UNA HISTORIA DE ROMA" en una carpa instalada en el Paseo de Neptuno de Valencia.

En consecuencia, reconociéndose mutuamente los comparecientes facultades suficientes para representar a sus mandantes, y a ellos capacidad jurídica para obligarse, se comprometen, con el fin de concordar sus respectivos intereses a los siguientes:

PACTOS

1. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio de colaboración es la organización conjunta de la instalación en el Paseo de Neptuno de Valencia de la exposición en carpa "ROMANORUN VITA. UNA HISTORIA DE ROMA", actividad itinerante producida por la Fundacion Bancaria "la Caixa".

2. Duración del convenio

La actividad prevista se desarrollará en Valencia, desde el 10 de julio hasta el 16 de septiembre de 2015 (fechas de inicio de montaje y finalización del mismo respectivamente).

Las fechas de apertura al público serán de 22 de julio al 9 de septiembre de 2015.

3. Compromisos asumidos por la Fundación Bancaria "la Caixa"

En el marco del presente convenio, la Fundación Bancaria "la Caixa" asumirá las siguientes gestiones y/o gastos:

3.1. Gestión y coste del transporte, montaje, desmontaje e instalación de la carpa “ROMANORUN VITA”, y exposición en el Paseo de Neptuno de Valencia, así como, en su caso, del abono del canon y/o fianza a la Demarcación de Costas.

3.2. Mantenimiento de la carpa y de los módulos que contiene, por parte de personal especializado presente durante todo el periodo de montaje, exhibición y desmontaje.

3.3. Servicio de atención al público por parte de personal especializado.

3.4. Asumirá el coste de los servicios de vigilancia, que realizará a través de una empresa privada de seguridad, y contratará una póliza de seguro de responsabilidad civil.

3.5. Asumirá los servicios de limpieza del interior de la carpa.

3.6. Realizará la impresión de todo el material de difusión, tanto folletos como aquellos otros materiales que estime oportunos, sin que esto vaya en detrimento de la difusión que el Ayuntamiento de Valencia crea conveniente realizar a través de sus canales habituales. En toda la difusión gráfica y sonora de la carpa constará la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Bancaria “la Caixa”, incorporando las respectivas menciones y logotipos.

3.7. Restituirá, en caso de deterioro ocasionado por los trabajos de montaje y desmontaje, aquellos elementos del mobiliario urbano dañados.

3.8. La Fundación Bancaria “la Caixa” asumirá los costes de conexión, toma de tierra y consumo de fluido eléctrico, debiendo presentar en el Servicio de Playas la documentación que se señala en el Anexo I.2 b) de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Dominio Público Municipal de fecha 27 de junio de 2014, solicitando el citado Servicio informe técnico en relación a las instalaciones al Servicio de Ocupación del Dominio público municipal.

3.9. Se hará cargo de la producción y colocación de los elementos de difusión en la vía pública, tales como pancartas, banderolas de farola, banderas-mástil, mupis, etc.

4.- Compromisos asumidos por el Ayuntamiento de Valencia.

En el marco del presente convenio, el Ayuntamiento de Valencia asumirá las siguientes gestiones y/o gastos:

4.1. Gestionará el permiso administrativo de instalación de la carpa y la exposición “ROMANORUN VITA”, en el Paseo de Neptuno de Valencia, en las fechas consignadas en el punto 2 del presente convenio.

4.2. Facilitará los permisos de circulación, y de carga y descarga de los camiones que la transportan, así como la entrada de un camión pluma para el alzado de la estructura de la carpa. La Fundación Bancaria “la Caixa” quedará exenta del pago de las posibles tasas de circulación, carga y descarga y escolta policial.

4.3. Facilitará la colaboración de la Policía Local de Valencia, que a su vez:

- Acompañará el convoy de camiones-tráileres desde el exterior de la ciudad hasta el lugar donde será instalada la exposición, y viceversa al finalizar la misma.
- Apoyará exteriormente el servicio de vigilancia propio, especialmente en horas nocturnas.
- Mantendrá despejada de vehículos la zona a la llegada y salida del convoy de camiones.



4.4. Facilitará una boca de riego para el suministro de agua (y asumirá los costes de conexión y consumo de agua) para la limpieza diaria en el interior de la carpa.

4.5. Pondrá a disposición y colocará un número suficiente de vallas (aproximadamente 60) para delimitar el espacio que ocupará la carpa en el Paseo de Neptuno de Valencia.

4.6. Facilitará la recogida de basuras mediante dos contenedores y notificará al servicio municipal correspondiente la instalación temporal de este nuevo punto de recogida, así como la retirada temporal de los contenedores que entorpezcan la instalación.

4.7. Facilitará las plantas necesarias para la decoración externa de la carpa en el día de la inauguración.

4.8. Realizará la distribución del material de difusión que edite la Fundación Bancaria “la Caixa” por comercios, oficinas de turismo y lugares de mayor afluencia de público.

4.9. Facilitará los permisos administrativos necesarios, sin coste económico (salvo los de impresión y colocación), y el listado de calles para la instalación de los elementos de difusión en la vía pública, tales como pancartas, banderolas de farola, banderas-mástil, mupis, etc.

4.10. Incorporará el vínculo-link de EduCaixa en la Web municipal, con el objeto de poner a disposición del entorno educativo toda la oferta educativa de la Obra Social “la Caixa”. Así mismo, se compromete a incorporar el logotipo de EduCaixa en todas las comunicaciones dirigidas a la comunidad educativa, relativas a la exposición.

5. Aspectos generales

5.1. La entrada a la carpa y exposición “ROMANORUN VITA”, será gratuita.

5.2. La organización de la exposición “ROMANORUN VITA”, en la ciudad de Valencia corresponde al Ayuntamiento de Valencia y a la Fundación Bancaria “la Caixa”.

5.3. El Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Bancaria “la Caixa” actuarán en igualdad de condiciones en las presentaciones públicas y ruedas de prensa que se puedan organizar para dar a conocer la exposición “ROMANORUN VITA”,

Y en prueba de la conformidad, las dos partes firman el presente convenio por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha señaladas ut supra.

5.4. El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el final del desmontaje de la exposición en la ciudad de Valencia, previsto en las fechas establecidas en el punto 2 del presente convenio, ambos inclusive.

No obstante su vigencia inicial, el mismo podrá resolverse anticipadamente por acuerdo de las partes o por incumplimiento de cualquiera de ellas de las obligaciones contraídas.

ANEXO I

1.- Las fechas de inauguración, apertura al público y clausura son las siguientes:

- 22 de julio de 2015: rueda de prensa e inauguración.
- 22 de julio de 2015: apertura al público tras la inauguración.



- 9 de septiembre de 2015: Cierre.

2.- El horario de apertura será el siguiente:

De lunes a domingo de 11:00 a 14:00 h. y de 17:00 a 23:00.

Visitas guiadas: de lunes a domingo a las 12:00 y a las 19:00.

3.- El calendario de los trabajos de montaje y desmontaje será el siguiente:

- 10 de julio de 2015 – llegada de los camiones de la carpa (12 días para el montaje de la carpa y la exposición).
- EL 10 de septiembre se inician los trabajos de desmontaje finalizando el día 16 de septiembre de 2015 – salida de los camiones de la carpa y finalización del desmontaje (7 días para desmontaje de la carpa y finalización).

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2013-000111-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa declarar disponible una reserva de crèdit autoritzat i disposat a favor d'Emivasa.		

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, previa preceptiva fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2013, se aprobó el Proyecto: "Adecuación estaciones remotas, renovación comunicaciones y otras actuaciones en el sistema de Telemando y Control. Ejercicio 2013/2014", por un importe total de 1.569.481,06 €, incluido el 10 % de retención adicional del importe de adjudicación, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable.

2º.- Finalizadas y recepcionadas las obras, por los técnicos municipales se ha emitido informe planteando la necesidad de liberar el crédito autorizado y dispuesto en concepto del 10% de retención adicional de dicho proyecto, con el fin de que, una vez disponible dicho crédito, sea destinado a financiar inversiones en la red de abastecimiento de la ciudad. En dicho informe se señala que han transcurrido dos meses desde su recepción, 15 de enero de 2015, sin que hayan aparecido desperfectos ni se hayan tenido que realizar reparaciones; y, además, cualquier defecto dentro del período de garantía quedará cubierto por el subcontratista, tal como se indica en el informe emitido por el Director de Obra que se adjunta en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto, en los



contratos de obra de carácter plurianual se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, que se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

II.- En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo, en cuanto órgano competente para la autorización y disposición del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Liberar el crédito por importe de 117.917,44 € del Ítem nº. 2015/1490 y nº. de Propuesta de Gasto 2013/5101 de la aplicación presupuestaria FU290/16100/63900, autorizado y dispuesto a favor de EMIVASA mediante acuerdo de 5 de julio de 2013, en concepto de retención adicional del 10% del importe de adjudicación del Proyecto "Adecuación estaciones remotas, renovación comunicaciones y otras actuaciones en el sistema de Telemando y Control. Ejercicio 2013/2014 (Proyecto de Gasto 2013/39); y, en consecuencia, declarar disponible dicho crédito."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa no admetre el full d'estimació relatiu a la sol·licitud d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Masquefa.		

"HECHOS

Primero.- D^a. *****, en representación de D. *****, mediante escrito de 5 de febrero de 2014 manifiesta su propósito de iniciar expediente de justiprecio de una parcela de 557,44 m² sita en la C/ Masquefa, frente al nº. *****, que dice corresponderse con la finca registral 9079, en base al art. 187-bis de la L.U.V., al hallarse la parcela calificada en el PGOU de Valencia como Sistema Local Educativo-Cultural, y haber transcurrido más de 5 años desde su calificación.

Segundo.- El Arquitecto Municipal de expropiaciones en fecha 5 de junio de 2014 informa que la superficie real de la finca registral cuya expropiación se solicita es de 375,55 m².

Tercero.- En fecha 27 de abril de 2015, D^a. *****, en representación de D. *****, presenta Hoja de Aprecio de la finca registral 31310, que manifiesta que se corresponde con la anterior finca registral 9079, objeto del expediente, por un importe de 1.134.739,88 €, manifestando que la superficie no es la de 557,44 m² que consta en el Registro, sino la de 378,38 m².

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante L.O.T.U.P.), establece:



"Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio", en el mismo sentido que establecía el art. 187-bis de la LUV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Inadmitir la Hoja de Aprecio presentada por D^a. *****, en representación de D. *****, relativa a la solicitud de expropiación de una parcela sita frente a la C/ Masquefa, n^o. ***** que ocupa una superficie de 375,55 m², según el Arquitecto Municipal de Expropiaciones, y de 378,38 m² según los interesados, que se corresponde con la finca registral 9079, y que en la actualidad manifiestan que se corresponde con la finca registral 31310, al no haber transcurrido el plazo de 2 años para presentar la hoja de aprecio desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio (12 de febrero de 2014), conforme establece al art. 104 de la L.O.T.U.P."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03202-2012-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS.- Proposa aprovar l'ampliació del termini en l'execució de les obres del projecte de 'Consolidació i rehabilitació estructural de l'antiga Farinera per a infraestructura sociocultural'.		

"INFORME CON PROPUESTA DE ACUERDO

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2009 se aprobó el "Proyecto Básico de Obras de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural" por un importe de 4.997.855,07 €, incluido IVA, coste de la obra, redacción y dirección del proyecto, autorizándose la financiación del citado proyecto por Resolución de 26 de junio de 2009 del Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo, con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, y modificándose posteriormente dicha resolución, en lo relativo a las anualidades, por sendas Resoluciones de 3 de febrero de 2010, 21 de febrero y 16 de diciembre de 2011.

SEGUNDO.- Por otro lado, y ante el evidente peligro de derrumbamiento, mediante Resolución de Alcaldía nº. U-435, de 10 de marzo de 2011, se encargó por vía de emergencia a las contratas municipales Secopsa Construcciones, S.A., y Arquitectura, Rehabilitación y Gestión, S.L., las obras y la dirección de obra para estabilizar la estructura y fachadas del edificio conocido como “Antigua Harinera”, suscribiéndose el 22 de octubre de 2012 el acta de recepción de dichas obras y aprobándose la misma por Resolución de Alcaldía nº. 572-U, de 1 de octubre de 2013.

TERCERO.- Por Resolución de Alcaldía nº. 5553-W, de 29 de diciembre de 2010, se resuelve adjudicar definitivamente el contrato para la prestación del servicio para la Redacción del Proyecto de Ejecución de las Obras de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural, a la mercantil Grupotec Servicios de Ingeniería, SL, formalizándose dicho contrato entre el Ayuntamiento de Valencia y la citada mercantil el 15 de febrero de 2011.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2012, se aprueba el “Proyecto de Ejecución de las Obras de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural”, aprobando los pliegos de condiciones de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigen la licitación, convocando procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato y procediendo a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Con fecha 28 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local acordó declarar válido el procedimiento abierto celebrado para contratar la ejecución de las obras de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural, conforme al proyecto aprobado.

CUARTO.- El 24 de marzo de 2014, y mediante Resolución de Alcaldía nº. 1511-W, se adjudica el contrato para la prestación del servicio de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obras del “Proyecto de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural” a D. *****.

Por otro lado, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014 acuerda adjudicar el contrato para la ejecución de las obras del citado proyecto a favor de la oferta económicamente más ventajosa, la formulada por las mercantiles Dragados, S.A., y Grupo Bertolín, S.A.U., formalizándose el contrato el 11 de abril de 2014 entre el Ayuntamiento de Valencia y las citadas mercantiles, denominadas UTE La Harinera para esta ejecución de obra.

QUINTO.- El 16 de abril de 2014 se presenta el Plan de Seguridad y Salud del “Proyecto de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural” por la UTE La Harinera, siendo aprobado dicho plan y la designación del coordinador, D. *****, por Resolución de Alcaldía nº. 319-U, de 7 de mayo de 2014.

Por Resoluciones de Alcaldía nº. 631-U, de 9 de septiembre de 2014, nº. U-710, de 11 de noviembre de 2014, nº. U-789, de 1 de diciembre de 2014, y nº. U-152, de 4 de marzo de 2015, se aprueban respectivamente los Anexos I, II, III, IV y V del citado Plan.

SEXTO.- Por la Dirección Facultativa de las Obras, se aporta documentación como resultado de las conclusiones obtenidas tras el estudio del proyecto y las condiciones sobrevenidas por las obras de emergencia realizadas ante el estado de ruina inminente detectado en el edificio, y mediante argumentos técnicos y patrimoniales planteados por los técnicos municipales se estima necesario presentar un modificado del “Proyecto de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural” que actualice el proyecto a la realidad existente.

Los técnicos municipales del Servicio de Proyectos Urbanos en informe de 16 de abril de 2014, justifican la necesidad de la redacción de un proyecto modificado, manifestando que el alcance presupuestario de las modificaciones a incluir en el proyecto no supone ningún incremento o decremento con respecto al proyecto aprobado y adjudicado, y la propuesta de honorarios de redacción del proyecto modificado queda absorbida por el porcentaje de baja de la licitación y adjudicación del contrato.

Por dichos técnicos municipales se considera necesario que la redacción del proyecto modificado sea realizada por el mismo equipo de Dirección Facultativa de las obras, dando continuidad a los trabajos realizados hasta el momento, puesto que la procedencia de elaborar y suscribir un proyecto modificado queda recogida en el apartado de obligaciones de dirección de obra del Pliego de Condiciones Técnicas para la contratación de los servicios de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de consolidación de la Harinera.

SÉPTIMO.- Una vez obtenido el informe favorable sobre la viabilidad de redacción de dicho proyecto modificado, emitido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el 10 de junio de 2014, se presenta por la Dirección Facultativa de las obras un ejemplar del Proyecto Modificado para la Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera, que previos los informes técnicos municipales es aprobado técnicamente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014.

Posteriormente, con fecha 9 de enero de 2015 se aprueba el “Proyecto modificado de las obras de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural”, los precios contenidos en el documento Acta de precios contradictorios que forman parte de dicho proyecto modificado y la modificación del contrato de obras del que es adjudicataria la UTE La Harinera, formalizándose dicha modificación del contrato el 27 de enero de 2015.

OCTAVO.- Con fecha 3 de febrero de 2015 y nº. de instancia 00113 2015 3787, se presenta por la mercantil adjudicataria de la ejecución de las obras de la Harinera, UTE La Harinera, un escrito en el que solicitan una ampliación de plazo para la ejecución de las mismas, a la vista de la fecha en la que se produce la aprobación de los nuevos trabajos a ejecutar y la

imposibilidad de llevar a cabo los mismos en las fechas marcadas en el contrato original, todo ello debido principalmente a las modificaciones en las unidades correspondientes al capítulo de cimentación, al retraso en el inicio de la estructura sobre rasante y a las dificultades inherentes al estado actual del edificio, señalando como fecha prevista para el final de los trabajos contemplados en el proyecto modificado aprobado, el viernes 24 de julio de 2015.

El 4 de febrero de 2015, la Dirección Facultativa de las citadas obras presenta escrito en el registro de entrada municipal, instancia 00113 2015 3980, en el que manifiesta que visto el plan de obra presentado por la empresa adjudicataria adecuando tiempos a los distintos capítulos de la obra, entiende adecuadas dichas fechas y considera factible la ampliación de plazo para construir el proyecto con las garantías necesarias, entendiéndose adecuado el plazo del 24 de julio de 2015.

Los técnicos municipales del Servicio de Proyectos Urbanos informan, el 11 de febrero de 2015, que no existe inconveniente por su parte en aceptar la solicitud de ampliación de plazo hasta el 24 de julio de 2015, lo que supone dos meses y nueve días de incremento de plazo y que no implica incremento del presupuesto del contrato. No obstante, se indica en dicho informe que deberá ser remitida la citada propuesta de ampliación de plazo al Servicio de Promoción Cultural y Apoyo Técnico de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para su consideración.

Con fecha 2 de marzo de 2015, por el Servicio de Promoción Cultural y Apoyo Técnico de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se emite informe favorable a la ampliación de plazo de la obra de Consolidación y Rehabilitación Antigua Harinera en Valencia, visto que se considera suficientemente documentada y justificada dicha ampliación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, relativo al plazo de duración de los contratos.

SEGUNDO.- La competencia para aprobar la ampliación de plazo corresponde al órgano de contratación que en éste caso es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la ampliación de plazo de ejecución de las obras del "Proyecto de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural" presentada por la mercantil adjudicataria UTE La Harinera, estableciendo el plazo de finalización de las mismas el 24 de julio de 2015, lo que supone dos meses y nueve días de incremento de plazo, no implicando incremento del presupuesto del contrato."



44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03303-2008-000158-01	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ENLLUMENAT I FONTS ORNAMENTALS.- Proposta sobre la gestió de l'enllumenat públic de la ciutat.	

"HECHOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015, se prorrogó la vigencia del Contrato de Gestión de Alumbrado Público hasta el próximo 31 de mayo.

Dicho acuerdo se adoptó por cuanto que el contrato a que se refiere no se agota con la consecución de un fin sino que tiene carácter continuista y de permanencia ya que su objeto es la satisfacción de un servicio público que necesariamente y de manera indefinida debe prestarse por los municipios, y por el interés público que persigue este tipo de contratos en los que el principio de continuidad y regularidad en la prestación de los mismos supone un aspecto fundamental de su régimen jurídico que conecta el carácter público de la actividad con el interés público en la prestación de la misma. La falta de prestación de este servicio afectaría a las necesidades de la comunidad y supondría un riesgo para las personas y las cosas.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de marzo de 2015, se aprobaron tres modificaciones de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, una de las cuales incluía 300.000,00 € para la realización de una Auditoría Energética que debe realizarse con carácter previo a la licitación del nuevo contrato, no siendo todavía ejecutiva dicha modificación.

Por Moción del concejal de Alumbrado Público, se solicita a la Junta de Gobierno Local la prórroga del contrato desde el 1 de junio de 2015 hasta el 31 de octubre de 2015.

El gasto debe ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria GI750 16500 21300 "Maquinaria, instalaciones y utillaje", según propuesta 2015/2037 que consta de los siguientes ítems de gasto:

2015/78470: alumbrado zona Norte junio-octubre 2015 por importe de 750.000,00 €.

2015/78480: alumbrado zona Sur junio-octubre 2015 por importe de 750.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el alumbrado es un servicio de obligada prestación en todos los municipios.

Segundo.- La prórroga propuesta está prevista en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato.

Tercero.- El órgano competente para la aprobación de la prórroga que se solicita es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 127.1.f) del mismo cuerpo legal.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Prorrogar el contrato de Gestión de Alumbrado Público desde el 1 de junio de 2015 hasta el 31 de octubre de 2015.

Segundo.- Aprobar el gasto de 1.500.000,00 € que se halla reservado en la aplicación presupuestaria GI750/16500/21300, según propuesta 2015/2037, que consta de los siguientes items de gasto:

2015/78470: alumbrado zona Norte junio-octubre 2015 por importe de 750.000,00 €

ETRALUX, SA, CIF A-46066791

2015/78480: alumbrado zona Sur junio-octubre 2015 por importe de 750.000,00 €.

IMESAPI, SA, CIF P-4625200-C."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03501-2014-001263-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES D'OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la concessió d'una llicència d'obres al carrer del Doctor Modest Cogollos.		

"HECHOS

I.- Por Resolución nº. I- 650, de fecha 8/4/15, se concede licencia a la Comunidad de Propietarios de la calle Dr. Modesto Cogollos, nº. 4, para realizar obras de eliminación de barreras arquitectónicas.

II.- Por Resolución I-697, de 14 de abril de 2015, se rectifica el contenido de la misma al no haber reflejado la descripción de las obras.

III.- En fecha 23 de abril de 2015 se presenta escrito por D. ***** en el que solicita la "...inmediata revocación de la licencia concedida y reitero mi petición de audiencia..." aportando copia del escrito presentado en fecha 2 de diciembre de 2014 en el que solicitaba audiencia del proyecto presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Según establece el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, las Administraciones Públicas podrán asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existente en sus actos.



II.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

III.- La licencia concedida no es un acto de gravamen, por lo que no opera la figura de la revocación solicitada por el interesado. Entendiéndose, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, que se trata de un recurso de reposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, al haberse comprobado que no se le dio audiencia previa a resolver la concesión de la licencia de obras concedida a la Comunidad de Propietarios de calle Dr. Modesto Cogollos, 4.

Segundo.- Retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la formulación de la propuesta de resolución, debiendo otorgar al interesado un trámite de audiencia del expediente por plazo de diez días."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03701-2015-001040-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN LA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES.- Proposa aprovar i abonar una transferència a favor d'Aumsa destinada als gastos de funcionament d'Ocoval, AIE, corresponent als mesos de març i abril de 2015.		

"Vista la solicitud de Actuaciones Urbanas de Valencia AUMSA, Sociedad Anónima Municipal, de transferencia en concepto de pagos a la Agrupación de Interés Económico OCOVAL, y según los informes favorables del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar y abonar la transferencia que se efectuará de acuerdo con lo que permitan las disponibilidades de la Tesorería Municipal a AUMSA sobre gastos de funcionamiento de OCOVAL, A.I.E., correspondientes a los meses de marzo y abril del ejercicio 2015 por importe de 140.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015/GG230 15100 22799 consignada específicamente en el Presupuesto de 2015, según propuesta de gasto número 2015/02274 fiscalizada de conformidad, en los siguientes extremos:

ITEM GTO. 2015/087560

Descripción ITEM DE GTO. Prest. servicios OCOVAL Marzo y abril de 2015

Aplic. Preupuest. 2015 GG230 15100 22799

Imp. Item. Gasto 140.000,00



SDAD. MPAL. ACTUACIONES URBANAS VALENCIA A46359428."

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2014-000342-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicié les accions judicials oportunes contra diversos interessats, per danys causats al patrimoni municipal.	

"Visto el acta de la Policía Local de fecha 18 de febrero de 2014 por daños consistentes en la pérdida total de una unidad arbórea (*Prunus cerasifera* "pisardii") de propiedad municipal en la plaza Enrique Granados con ocasión de un accidente de circulación del vehículo *****, propiedad de Bomusa, SL, conducido por D. ***** y asegurado por la mercantil AXA Seguros.

Como consecuencia de la mencionada acta de daños, se emite informe por la Sección Técnica de Mantenimiento y Obras de Jardines Zona Sur en fecha 01 de abril de 2014 en el que se efectúa una valoración de los daños causados al patrimonio municipal conforme al método Norma Granada, ascendiendo a MIL CIENTO VENTISIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.127,63 €), y todo ello sin perjuicio del acta de infracción que pudiera levantarse.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 10 de abril de 2014 se procedió a dar audiencia a la mercantil Bomusa, SL, propietaria del vehículo (acuse 30-04-14), al conductor del mismo D. ***** (acuse de 02-06-14) y a la aseguradora del mismo Axa Seguros (acuse 28-04-2015).

El 26 de diciembre de 2014, Axa Seguros mediante correo electrónico envía una oferta a este Excmo. Ayuntamiento consistente en 675,11 euros, correspondiente solamente al coste directo de la reclamación presentada, indicando que ésta es así por "tratarse de empleados del propio Ayuntamiento" y solicitando una factura del mismo abono para satisfacer el IVA.

El 27 de enero de 2015 se oficia con fecha de acuse de 30 de enero de 2015 indicado que el importe a satisfacer debe de ser MIL CIENTO VENTISIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.127,63 €) por tratarse de una indemnización y no proceder emisión alguna de factura.

Hasta la fecha no se ha procedido al pago.

El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (BOP 31.1.07) establece los supuestos en los que procede informar los expedientes a la Asesoría Jurídica, tras el informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el informe o conforme del Secretario. El órgano competente para el ejercitar acciones judiciales es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Asimismo de conformidad con el artículo 1968.2 del Código Civil, el plazo para el ejercicio de la acción de reclamación de la cantidad derivada por culpa extracontractual no ha prescrito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Que por la Asesoría Jurídica Municipal se inicien las acciones judiciales oportunas que asisten a la Corporación contra la empresa Bomusa, SL, D. ***** y Axa Seguros, en orden a la reclamación de los daños causados al patrimonio municipal como consecuencia de la pérdida total de una unidad arbórea (Prunus cerasifera "pisardii") en la Pza. Enrique Granados-C/ Impresor Monfort el 18 de febrero de 2014 y cuyo valor es de MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.127,63 €), de conformidad con el informe de fecha 01 de abril de 2014 de la Sección Técnica de Mantenimiento y Obras de Jardines Zona Sur del Servicio de Jardinería."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2015-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Publip's, SA.	

"PRIMERO.- En moción de 19 de enero el Concejal Delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación propuso iniciar las actuaciones para contratar la creatividad e impresión de carteles para la campaña de impuestos de primer semestre del año, por un importe previsto máximo de 7.000,00 €.

SEGUNDO.- Para ello, se elaboró un pliego de condiciones y se invitó a participar a cuatro empresas. Dos de ellas presentaron bocetos, eligiendo el Delegado de Hacienda el de la empresa Publip's para un coste de 6.990,00 €.

TERCERO.- No obstante y aunque se elaboró propuesta de gasto, no hubo tiempo suficiente para aprobar ésta antes de la fecha necesaria de entrega de la cartelería, por lo que el Concejal Delegado de Relaciones de Comunicación ordenó la realización del trabajo, a fin de que pudieran colocarse los carteles en el mobiliario urbano en la fecha en que la empresa que lo gestiona debía hacerlo.

CUARTO.- Presentada la factura por la empresa, deberá tramitarse como reconocimiento de la obligación siguiendo la Base 36.2 de Ejecución del Presupuesto.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local. Se envía el expediente a fiscalizar por el Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación del Ayuntamiento con la empresa Publip's, SA, CIF A46165825, correspondiente a la factura nº. 15/0286 de 30 de abril de 2015 por un importe de 6.990,00 € (5.776,86 € más 1.213,14 € del 21% de IVA), por la realización de la creatividad publicitaria, impresión de la cartelería para los mupis, cuñas para radio, banner para la red y originales para prensa que el Ayuntamiento ha utilizado en la campaña de publicidad sobre el periodo de pago en voluntaria de los impuestos correspondientes al primer semestre del año.

Segundo.- Aprobar el gasto total 6.990,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (Prop 2015/2175, Ítem 2015/84060)."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2015-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Canal Visual Exterior, SL.		

"Primero.- Con fecha 5 de marzo y con motivo de una reunión técnica de la Unidad de Protección Civil del Servicio de Bomberos se determinó como medida de seguridad en Fallas repartir pulseras identificativas a los menores para caso de extravíos, decidiéndose que se haría cuatro días después coincidiendo con la mayor afluencia de personas a actos falleros.

Segundo.- Cumplimentando esta decisión, dicho Servicio encargó pulseras publicitarias a la empresa Canal Visual Exterior, SL, que presentó un presupuesto valorando este trabajo de creación e impresión en 2.000,00 € más IVA, teniendo en cuenta que eran necesarias estas pulseras y que no había tiempo disponible para aprobar las actuaciones administrativas previas.

Tercero.- La empresa ha presentado la factura que ha sido remitida a esta Oficina para su pago con cargo a la aplicación centralizada de publicidad tramitándose el expediente como reconocimiento de la obligación siguiendo la base 37.2 de Ejecución del Presupuesto.

El órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local. Se remite el expediente al Servicio Fiscal Gastos para informe.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación del Ayuntamiento con la empresa Canal Visual Exterior, SL, CIF B98510050, correspondiente a la factura 150100 de fecha 12-03-2015 por un importe de 2.420,00 € IVA incluido (2.000,00 € más 420,00 € del 21% de IVA) por creación y realización de pulseras publicitarias para menores para identificación, que se repartieron en los actos falleros de este año. Documento de la Obligación 2015/6610.

Segundo.- Aprobar el gasto total 2.420,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (Prop. 2015/2060, Ítem 2015/79710)."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2015-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits entre aplicacions pressupostàries.		

"A la vista del informe del Servicio Económico-Presupuestario y vista la propuesta formulada por la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, se acuerda:



Único.- Aprobar la 12ª modificación por Transferencia de Crédito de 100.000,00 € que tiene por objeto reasignar crédito disponible de publicidad del sistema tributario a publicidad general, de acuerdo a la modificación de la siguientes aplicaciones presupuestarias.

La transferencia se hará de acuerdo al siguiente detalle:

Baja

AG005.93200.22602.....100.000,00 €

Alta

AG005.92600.22602.....100.000,00 €."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2015-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT MEDIAMBIENTAL, ENERGIES RENOVABLES I CANVI CLIMÀTIC.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Encuentro Urbano, SL.		

"HECHOS

1.- La Delegación viene realizando a través de uno de los medios de transportes más utilizados por los habitantes de Valencia, como son los autobuses urbanos de la EMT, Campañas de concienciación ciudadana en la que se les informa a los ciudadanos en qué podemos ayudar para mejorar el medio ambiente con pequeños cambios en nuestros usos cotidianos de consumos de agua y energía en sus hogares.

2.- En fecha 26 de marzo de 2013 se aprobó por Resolución de Alcaldía núm. 1752-W la contratación plurianual a la mercantil Encuentro Urbano, S.L., con CIF B-96274394, para la prestación del servicio de difusión en el Canal de información urbana (Bussi) por un importe total de 106.480,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria FZ910 17202 22602, según la propuesta de gasto 2013/00072, ítem 2013/005520 por un importe de 53.240,00 € y el ítem 2014/001820 por un importe de 53.240,00 €.

3.- Todo ello dió lugar a la firma del contrato bianual en fecha 18 de abril de 2013 en el Servicio de Contratación, devolviéndose este expediente a este Servicio en fecha 3 de mayo de 2013.

4.- El gasto mencionado fue autorizado y dispuesto previamente a la formalización del contrato por el Servicio de Fiscal Gastos en fecha 23 de enero de 2013, sin embargo una vez firmado el contrato, se debía de haber llevado este expediente al reajuste de las anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución.

5.- En fecha 24 de abril de 2015 la empresa Encuentro Urbano, S.L., con CIF B96274394 y con domicilio en la C/ Albacete, nº 12, 1º 1ª de Valencia 46007, presentó Factura electrónica en esta Corporación con núm. A/211, de fecha 20 de abril de 2015, correspondiente a la parte proporcional correspondiente al último trimestre del contrato, es decir, desde el 18 de enero hasta



el 17 de abril de 2015 por la Campaña de Concienciación Ciudadana mencionada anteriormente por un importe de 11.000 € más 2.310 € del 21% de IVA, siendo el total de la factura de 13.310 €.

6.- Por lo expuesto anteriormente, el pago de esta factura deberá ser aprobado en Reconocimiento de Obligación por la Junta de Gobierno Local, con cargo al Presupuesto 2015, ya que en este Servicio se dispone de economías suficientes y se considera conveniente utilizar parte de las mismas para la realización de dicho gasto, no causando detrimento en este Servicio.

7.- Este gasto es con cargo a la aplicación presupuestaria FZ910 17220 22602, “Publicidad y Propaganda”, del Presupuesto de 2015 correspondiente a este Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático.

Prop. Gasto 2015/02088, ítem 2015/080920, Factura nº A/211 de fecha 20/4/2015, D.O. 2015/007313, Rel. D.O. 2015/001732

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En cumplimiento de la Base 37.2.b) y de la 37.4 de las de Ejecución del Presupuesto para 2015, corresponde la aprobación del Reconocimiento de Obligación a la Junta de Gobierno Local derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso disposición, solicitando informe previo al Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación de pago a favor de la empresa Encuentro Urbano, S.L., con CIF B-96274394 y con domicilio en la C/ Albacete, 12-1º-1ª de Valencia, C.P. 46007, por la factura núm. A/211 de fecha 20 de abril de 2015 correspondiente al último trimestre del contrato, por la parte proporcional desde el 18 de enero hasta el 17 de abril de 2015 por la Campaña de Concienciación Ciudadana (ahorro energético), emisión de contenidos en los 455 buses y 55 líneas en el Servicio de Difusión del Canal de Información Urbana (Bussi), por un importe de 11.000 € más 2.310 € por el 21% de IVA, que hace un total de 13.310 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FZ910 17220 22602 “Publicidad y Propaganda” de este Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático del Presupuesto vigente.

Prop. Gasto 2015/02088, ítem 2015/080920, Factura nº A/211 de fecha 20/4/2015, D.O. 2015/007313, Rel. D.O. 2015/001732."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2015-000090-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ de la tinent d'alcalde delegada de Cultura.- Proposa aprovar la programació d'exposicions municipals de maig a desembre de 2015.		

"El Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Cultura, viene desarrollando una intensa actividad institucional al objeto de promover la cultura en sus más variadas manifestaciones.

Dentro de la programación de las actividades culturales, las exposiciones han venido destacando tanto por su calidad, como por su calado entre la ciudadanía, hasta el punto de que los valencianos han asumido estas propuestas como algo cotidiano e irrenunciable.

Siendo necesaria realizar una previsión de las exposiciones que se van a realizar, tanto para la propia preparación de la muestra por parte de los artistas como para garantizar a los ciudadanos el normal funcionamiento de los espacios expositivos municipales, la Concejalía de Cultura, a través de la Oficina Técnica de Cultura del Servicio de Acción Cultural, gestiona el cumplimiento de los compromisos contraídos y elabora el calendario de exposiciones municipales, todo ello con la finalidad de afrontar una programación cada día más exigente, aplicando unos criterios de eficacia y calidad que garantizan el éxito en todas y cada una de las propuestas.

De conformidad con la moción suscrita por la teniente de alcalde delegada de Cultura, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único.- Aprobar la programación de exposiciones municipales organizadas por la Delegación de Cultura de mayo a diciembre de 2015 en los espacios municipales de El Almudín, Atarazanas, Sala de exposiciones del Ayuntamiento, Galería del Tossal y Casa Museo Benlliure, según listado que se adjunta."



PROGRAMACIÓ **EXPOSICIONES MUNICIPALES 2015**

ALMUDIN

- Camins del Grial; 24 marzo a 4 junio
- Antonio Girbés, Delirious City; 30 junio a 12 octubre
- Javier Chapa; 29 octubre a 10 enero 2016

ATARAZANAS

- Facultad de BBAA. Fuera del Área de Confort Premios Senyera de Pintura 2015 29 mayo a 28 junio
- Curro Canavese; 7 julio a 13 septiembre
- Escuela de Artesanos; 21 septiembre a 18 octubre
- Artistas de China; 23 octubre a 13 diciembre
- Artista de Sudáfrica; 14 diciembre a 10 enero 2016

SALA AYUNTAMIENTO

- Antonio Fillol Granell. Naturalismo radical y modernismo (1870-1930); 20 abril a 20 septiembre
- El artista en la Corte. Giandomenico Tiepolo y sus retratos de fantasía; 29 septiembre a 10 enero 2016

GALERÍA DEL TOSSAL

- Beca DKV -Grand Tour 6ª Edición, Facultad de BBAA Cátedra Arte y Salud (Teresa Cháfer); 28 abril a 7 junio
- Séptima convocatoria Incubarte Festival Internacional de Arte; 18 a 30 junio
- Alumnos Facultad de BBAA; julio a septiembre
- Carteles de la Associació de Moros i Cristians d'Alcoi; 1 octubre a 1 noviembre
- Ciutat Vella Oberta. Festival Valencià de les Arts; 12 a 15 noviembre
- Instituto Confucio; 28 noviembre a 10 enero 2016

CASA MUSEO BENLLIURE

- Estampa popular valenciana (Victoria Licerias); 31 marzo a 13 septiembre
- Arquitectura de papel; 29 septiembre a 10 enero 2016

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los seis puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

53. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2015-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

"De conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se eleva la presente Propuesta en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El día 14 de mayo de 2015 el Intendente General Jefe del Cuerpo de Policía Local de Valencia emitió informe basado en la información facilitada por el Intendente General de la División Territorial Centro de la que se desprende que el pasado 5 de mayo de 2015 un ciudadano solicitó intervención policial ya que una mujer amiga suya le había solicitado ayuda por tener problemas con su marido que era Agente de Policía Local. Tras entrevistarse con la señora una dotación policial, resultó que había tenido una discusión familiar con su marido tras la que éste abandonó el domicilio, siendo localizado minutos después en la misma calle donde reside el matrimonio resultando ser el Agente de Policía Local de Valencia con NIP ***** don ***** , quien al ser preguntado por el arma que según su esposa tenía en el domicilio familiar, explicó que era el arma reglamentaria de dotación policial que tras finalizar su servicio no pudo depositarla en el armero por motivos personales; por lo que el mando de la fuerza actuante instó su entrega quedando depositada en dependencias de esta Policía Local. Con posterioridad, el día 7 de mayo de 2015, doña ***** , esposa del Agente ***** , formuló denuncia por malos tratos psíquicos contra su marido, lo que motivó el atestado policial tramitado ante la Oficina de denuncias de Valencia-Marítimo del Cuerpo Nacional de Policía que fue remitido al Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 4 de Valencia en funciones de Guardia, donde se siguen las pertinentes diligencia judiciales bajo el número 407/2015, habiéndose adoptado la medida de orden de protección al haberlo solicitado la denunciante.

SEGUNDO.- De ser ciertos los hechos imputados determinarían el incumplimiento, por parte del Agente don *****, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, la comisión de infracciones disciplinarias, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario al Agente don *****.

TERCERO.- Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del Intendente General de Policía Local, don *****.

CUARTO.- Resultando que se está investigando el asunto por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 4 de Valencia, y toda vez que los hechos que se declaren probados por la resolución judicial que ponga fin al proceso, vincularán a la Administración en materia disciplinaria, resulta procedente suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial y adquiera firmeza.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II.- De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento, por parte del Agente don *****, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, la comisión de infracciones disciplinarias, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario al Agente don *****.

III.- El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de

Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de Instructor y Secretario/a

IV.- El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, ya citado y en los arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

V.- Respecto a la procedencia de suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial firme, se cita el artículo 94 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 18 de la citada Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar procedimiento disciplinario a don ***** (NIP núm. *****), Agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de un supuesto ilícito penal de violencia de género y portar el arma reglamentaria fuera de servicio sin autorización expresa.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. *****, Intendente General de la Policía Local, quien deberá designar Secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del Instructor y Secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.

Tercero.- Toda vez que por los mismos hechos está conociendo el Juzgado de Violencia sobre la mujer número 4 de Valencia, en proceso número 407/15, se paraliza la tramitación del procedimiento disciplinario incoado a don *****, hasta el momento en que recaiga resolución judicial firme en el proceso reseñado, quedando levantada la suspensión ahora acordada desde ese momento sin necesidad de ningún trámite."

54. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2015-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa incoar expedient disciplinari a un oficial de la Policia Local.	

"De conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se eleva la presente Propuesta en base a los siguientes:

HECHOS



ÚNICO.- En el día de hoy, el Intendente General Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Valencia, ha emitido un informe basado en la documentación que el Intendente General de la División de Recursos Humanos, Sistemas y Planificación, le había remitido. Del citado informe se desprende que el día 9 de mayo de 2015, el Oficial D. *****, funcionario de la Policía Local adscrito a 3ª UDI, no se personó a la realización del servicio operativo 3/5 “Actos previos 2 Virgen Desamparados” que tenía nombrado para realizar ese día a las 03,30 horas y que previamente se le había asignado y notificado, sin que justificase su incomparecencia; si bien al día siguiente, es decir el día 10 de mayo de 2015, se presentó ante el Intendente con NIP ***** a las 03,15 horas dispuesto a realizar el reseñado servicio operativo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II.- El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de Valencia.

III.- Se invocan el art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, y el artículo 30 de la citada Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, en cuanto al nombramiento de Instructor y Secretario/a.

IV.- De ser ciertos los hechos antes reseñados, determinarían el incumplimiento, por parte del Oficial D. *****, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario al Oficial D. *****.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a D. ***** (NIP *****), Oficial de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta



presuntamente irregular, al no presentarse para la realización del servicio operativo 3/5 “Actos previos 2 Virgen Desamparados”, que tenía nombrado el día 9 de mayo de 2015 a las 03,30 horas.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. *****, Intendente Principal de la Policía Local, quien deberá designar Secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del Instructor y Secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

55. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2015-000060-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

"De conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se eleva la presente Propuesta en base a los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.- En el día de hoy, el Intendente General Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Valencia, ha emitido un informe basado en la documentación que el Intendente General de la División de Recursos Humanos, Sistemas y Planificación, le había remitido. Del citado informe se desprende que el día 9 de mayo de 2015, el Agente D. *****, funcionario de la Policía Local con NIP ***** adscrito a la Unidad de GOE, no se personó a la realización del servicio operativo 3/5 “Actos previos 2 Virgen Desamparados” que tenía nombrado para realizar ese día a las 03,30 horas y que previamente se le había asignado y notificado, sin que justificase su incomparecencia; si bien a las 04,15 horas efectuó llamada telefónica contactando con el Intendente ***** al que comunicó que no se había personado a prestar el servicio por olvido, encontrándose en ese momento en su domicilio sito en *****; indicándole el Sr. Intendente que debido a la importante demora o retraso producido, no podría validarle el cumplimiento del servicio operativo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II.- El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de Valencia.

III.- Se invocan el art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, y el artículo 30 de la citada Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, en cuanto al nombramiento de Instructor y Secretario/a.

IV.- De ser ciertos los hechos antes reseñados, determinarían el incumplimiento, por parte del Agente D. *****, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, e igualmente podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario al Agentel D. *****.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a D. ***** (NIP *****), Agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, al no presentarse para la realización del servicio operativo 3/5 “Actos previos 2 Virgen Desamparados”, que tenía nombrado el día 9 de mayo de 2015 a las 03,30 horas.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. *****, Intendente Principal de la Policía Local, quien deberá designar Secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del Instructor y Secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

56. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000182-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa autoritzar la realització de servicis extraordinaris pel personal al servici de l'Ajuntament amb motiu de les eleccions autonòmiques i municipals del pròxim dia 24 de maig.	

"Vistos: lo informado por el Servicio de Personal sobre lo acordado en la Mesa General de Negociación celebrada en fecha 16.4.2015, por la que se acordaba la previsión de servicios extraordinarios para la colaboración por parte del personal al servicio de este Ayuntamiento en el próximo proceso electoral convocado para la celebración en fecha 24.5.2015 de las Elecciones Autonómicas y Municipales, fijando las cuantías a percibir por los empleados participantes en los servicios extraordinarios que se realicen durante la jornada electoral; el informe de la Oficina de Gestión y Formación del Servicio de Personal incluido en el expediente; de conformidad con lo establecido en el art. 45 del vigente Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia para el período 2012-2015 y el previo informe de fiscalización por la



Intervención General; y, de conformidad con la competencia establecida en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar la realización de servicios extraordinarios por el personal al servicio del Ayuntamiento de Valencia que se determine e iniciar los trámites necesarios para el correspondiente expediente de gestión de gasto y autorización del gasto por importe de 160.000,00 €, estimado para atender los abonos que puedan corresponder por los servicios extraordinario a liquidar con cargo al crédito del Capítulo 1 del Presupuesto Municipal de Gastos 2015, concepto económico 15100, y cuyas cuantías unitarias por gratificación de dichos trabajos han sido acordadas en la Mesa General de Negociación celebrada el 16 de abril de 2015, por realización de trabajos fuera de la jornada correspondiente por el personal municipal con motivo del desarrollo del proceso electoral convocado para el próximo día 24 de mayo de 2015 para las Elecciones Autonómicas y Municipales."

57. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2015-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES.- Proposa declarar l'emergència per a la continuació de l'expedient de contractació iniciat per a la prestació dels servicis d'assistència sanitària, salvament i socorrisme en les platges de València.	

"HECHOS

PRIMERO. El artículo 115, apartado d) de la Ley 22/1988, de Costas, y la Orden de 31 de julio de 1972 (Presidencia), por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño, dispone que es competencia municipal, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, "Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas".

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Valencia no dispone de los medios técnicos especializados y medios personales suficientes para la atención de los servicios descritos, siendo que hasta la actualidad han sido prestados mediante Convenio de colaboración entre Cruz Roja Española y el Ayuntamiento de Valencia.

No obstante, en el mes de diciembre de 2014 se inició expediente para la contratación mediante procedimiento abierto de dichos servicios indispensables por el plazo de dos años. Recabados los correspondientes informes de las diferentes unidades administrativas se preveía como fecha de inicio del contrato el mes de mayo de 2015.

El expediente se encuentra en la actualidad en periodo de licitación, habiendo finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 21 de mayo.

Se han presentado cinco ofertas en dicho plazo, por lo que debe agilizarse al máximo el examen de las mismas si se pretende que el servicio esté cubierto al inicio de la temporada normal de playas el próximo 6 de junio.

TERCERO. Se ha procedido en los meses de abril y mayo, correspondientes a la temporada extraordinaria de baño, a la prestación del servicio mediante contrato menor con Cruz Roja Española, al ser quien ha venido prestando éste hasta el momento actual mediante Convenio de colaboración.

CUARTO. No obstante, el día 6 de junio comienza la temporada ordinaria de baño en las playas de Valencia, por lo que, es necesario la puesta en funcionamiento del dispositivo de asistencia sanitaria, salvamento y socorrismo diario en las playas del Norte y Sur, a excepción de la playa de Perellonet y La Devesa, resultando imprescindible el inicio del servicio para la salvaguarda de las vidas humanas, así como la dotación de los medios personales y materiales destinados al mismo.

Asimismo el día 15 de junio comienza el funcionamiento del punto accesible para ayuda al baño de las personas con discapacidad en la playa de El Cabanyal.

Nos encontramos de este modo, ante alrededor de 15 Kilómetros de playa, con una estimativa de usuarios contabilizados en dos horas puntuales durante el mes de junio, sólo en Malvarrosa y Cabanyal, de 130.000 personas, que se puede ver incrementada en función de la situación meteorológica por aumento del calor, tal y como se ha producido este año, lo que evidentemente incrementa el riesgo de situaciones de urgencias y emergencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En función de los plazos actuales de la tramitación del expediente de contratación, y tratándose de una situación excepcional, que demanda una actuación inmediata, ya que de lo contrario puede suponer un grave peligro (atendiendo a los miles de bañistas y visitantes que acuden a las playas de la ciudad de Valencia), podría ser aplicable la solución que prevé la legislación de contratos públicos para tramitación de emergencia, ya que ni siquiera declarando la urgencia se agilizaría el expediente lo suficiente para acortar plazos y adjudicar antes del inicio de la temporada normal de playas.

Se trataría de declarar la emergencia para la continuación de un expediente que se ha estado tramitando de forma ordinaria, a los solos efectos de acortar plazos en la intervención de la Mesa de Contratación y en la intervención de los diferentes Servicios municipales que deben informar en el expediente, así como en la decisión por parte del órgano de contratación. Sin que se mermen las garantías de los licitadores en orden a su derecho a la participación en la contratación en condiciones de publicidad, igualdad, concurrencia y secreto en sus ofertas. Se trata únicamente de declarar la emergencia para la tramitación de lo que resta del procedimiento de contratación y poder adjudicar antes del inicio de la temporada de playas. Todo ello, sin perjuicio de que si no se alcanzara dicho objetivo, el órgano de contratación podría también declarar la emergencia en la prestación del servicio durante el tiempo indispensable hasta la adjudicación del servicio a la empresa o entidad que estime conveniente.



La tramitación de emergencia se regula en el art. 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que dispone literalmente lo siguiente:

“Artículo 113. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de sesenta días.

c) Simultáneamente, por el Ministerio de Economía y Hacienda, si se trata de la Administración General del Estado, o por los representantes legales de los organismos autónomos y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, se autorizará el libramiento de los fondos precisos para hacer frente a los gastos, con carácter de a justificar.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la intervención y aprobación de la cuenta justificativa, sin perjuicio de los ajustes precisos que se establezcan reglamentariamente a efectos de dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley General Presupuestaria.

e) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Asimismo, transcurrido dicho plazo, se rendirá la cuenta justificativa del libramiento que, en su caso, se hubiese efectuado, con reintegro de los fondos no invertidos. En las normas de desarrollo de esta Ley se desarrollará el procedimiento de control de estas obligaciones.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

Vista la Moción de la Concejala Delegada, vistos los informes de la Asesoría Jurídica y del Servicio Fiscal del Gasto y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Declarar la emergencia para la continuación del expediente de contratación iniciado para la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, salvamento y socorrismo en las playas de Valencia, que se ha estado tramitando de forma ordinaria, a los solos efectos de acortar plazos en la intervención de la Mesa de Contratación y en la intervención de los diferentes Servicios municipales que deben informar en el expediente, así como en la decisión por parte del órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- Facultar a la Delegación de Contratación y de Playas para que se instruya el expediente con reducción de los plazos indispensables y sin merma de la garantía de los licitadores, con la finalidad de adjudicar el contrato a la mayor brevedad, antes del inicio de la temporada normal de playas.

Todo ello, sin perjuicio de que si no se alcanzara dicho objetivo, el órgano de contratación podría también declarar la emergencia en la prestación del servicio."

58. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2011-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS.- Proposa aprovar la segona addenda al conveni de col·laboració firmat amb la Fundació per a la Restauració de la Basílica de la Mare de Déu dels Desamparats, per a la reposició de l'envelat de cobriment de la plaça de la Mare de Déu.	

"INFORME

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

HECHOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Valencia siendo concedor de las patologías que afectan al Monumento de la Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados y del programa de obras propuesto por el Patronato de la Fundación de la Basílica de la "Mare de Déu dels Desamparats" y como propietario del tradicional toldo de cubrimiento de la Plaza de la Virgen, propuso redactar un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y dicha Fundación, cuyo objeto era la regulación y financiación de la ejecución de los trabajos de reposición del actual toldo de cubrimiento de la Plaza de la Virgen y de la redacción del correspondiente Proyecto de Ejecución, así como de su Dirección Facultativa de forma coordinada con los trabajos de restauración del monumento de la Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados.

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de 1 de julio de 2011 se acordó entre otras cuestiones, aprobar técnicamente el "Anteproyecto de Reposición del Toldo sobre la Plaza de la Virgen", presentado por la Fundación para la Restauración de la Basílica de

la "Mare de Déu dels Desamparats" y redactado por el arquitecto ***** y el arquitecto técnico ***** , como dirección facultativa de las Obras de Restauración del conjunto arquitectónico de la Real Basílica de Valencia y aprobar el Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación para la Restauración de la Basílica denominado “Convenio de colaboración entre la Fundación para la Restauración de la Basílica de la "Mare de Déu dels Desamparats" y el Ayuntamiento de Valencia, para la Reposición del toldo de cubrimiento de la Plaza de la Virgen”. Dicho Convenio fue suscrito posteriormente con fecha 11 de julio de 2011.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de noviembre de 2011 se adopta Resolución por la Directora General del Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte, por la que se autoriza el “Proyecto Básico y de Ejecución de Toldo de Cubrimiento de la Plaza de la Virgen”, informándose favorablemente el proyecto definitivo con fecha 2 de febrero de 2012 y supervisado por la Oficina de Supervisión de Proyectos el 7 de febrero del mismo año.

Con fecha 9 de febrero de 2012, al iniciar las operaciones de revisión de los anclajes situados en la fachada del edificio nº 4 de la Plaza de la Virgen, los propietarios del edificio impidieron su ejecución paralizando las obras de instalación del toldo.

Posteriormente, con fecha 27 de abril de 2012, por acuerdo de Junta de Gobierno Local se acordó desestimar las alegaciones presentadas por la Comunidad de Propietarios del edificio de la Plaza de la Virgen, nº 4 y se aprobó técnicamente el “Proyecto Básico y de Ejecución de reposición del toldo de cubrimiento de la Plaza de la Virgen”, presentado por la Fundación para la Restauración de la Basílica de la “Mare de Déu dels Desamparats, con los informes favorables de Servicios Centrales Técnicos, del Servicio de Proyectos Urbanos y realizada la supervisión por la Oficina municipal de Supervisión de Proyectos, condicionando la puesta en uso definitiva del toldo de cubrimiento al resultado positivo de los ensayos previstos en el proyecto y a que por parte de los Servicios Centrales Técnicos se redacte el “Plan de Uso y Mantenimiento del toldo” a partir del “Manual de Uso y Mantenimiento” que se definirá una vez se realicen los precitados ensayos.

TERCERO.- Con fecha 15 de junio de 2012, con el informe favorable del Servicio de Proyectos Urbanos y la conformidad de Asesoría Jurídica Municipal, la Junta de Gobierno Local acordó prorrogar la vigencia del “Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Restauración de la Basílica de la “Mare de Déu dels Desamparats” y el Ayuntamiento de Valencia, para la Reposición del Toldo de Cubrimiento de la Plaza de la Virgen”, por el plazo necesario para la resolución del conflicto surgido entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Propietarios del edificio de la Plaza de la Virgen nº 4 y la consumación de los trabajos de instalación del toldo con las condiciones previstas.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Valencia, ante la negativa de los vecinos del inmueble de la Plaza de la Virgen nº 4, a permitir los trabajos necesarios para la revisión de los anclajes del toldo ubicados en su fachada, decidió iniciar el proceso judicial para la obtención de la declaración de la existencia de una servidumbre a su favor.

Con fecha 25 de septiembre de 2014 se dicta Sentencia por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valencia en el Procedimiento Ordinario 698/2014-H, por la que se declara la existencia de una servidumbre personal que grava al edificio situado en la Plaza de la Virgen nº 4 de Valencia para la colocación del tradicional toldo en dicha plaza, cuyo titular es el Ayuntamiento de Valencia, condenando a la Comunidad demandada a que en virtud de la servidumbre proceda a permitir que a través de los cables que se sujetan a los anclajes situados en la fachada del edificio, se extienda el toldo y que por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Valencia se realicen las operaciones de inspección, mantenimiento y conservación de dichos anclajes en los mismos términos que se ha venido haciendo desde 1966.

QUINTO.- En la audiencia previa del recurso de apelación que interpuso la Comunidad de propietarios ante la Sala de la Audiencia, el Ayuntamiento argumentó que:

Las obligaciones que integran el contenido de la servidumbre cuya declaración de existencia se pretende, deben entenderse como un todo, es decir, que no habrá extensión del toldo si previamente no se ha procedido a inspeccionar el estado de los anclajes y realizar las operaciones de mantenimiento y conservación por parte de los técnicos del Ayuntamiento de Valencia. *Por lo que el Ayuntamiento de Valencia nunca va a ejercitar el derecho a extender el toldo si ello supone un peligro para el edificio, sus habitantes y las personas que deambulan por la Plaza de la Virgen de Valencia.*

Ya en la Memoria del Proyecto aprobado se especifica:

“El plan de obra tiene como prioridad la seguridad de las personas, estructuras y elementos afectados en todas y cada una de las fases necesarias para la instalación definitiva del toldo.

Este proyecto prevé, antes de la instalación definitiva y de cualquier prueba de funcionamiento del toldo, la obligación de una serie de ensayos de resistencia y respuesta (deformaciones) de los anclajes sobre el edificio nº 4 de la plaza de la Virgen que certifiquen su aptitud al servicio frente a los nuevos esfuerzos de cálculo del toldo (ver apartado 4.8.1)”.

La demanda se interpuso cuando la comunidad de vecinos deniega el acceso de los técnicos del Ayuntamiento al edificio con el fin de comprobar el estado en que se encuentran los anclajes, inspección que no era la única operación a realizar antes de extender el toldo, como hemos indicado.

Por tanto, esta cuestión -la seguridad- podrá ser discutida en el momento en que se realicen los ensayos. Si no se superan, ello exigirá realizar las correcciones necesarias en el proyecto, pero en nada afectará a la existencia de la servidumbre y las obligaciones que su reconocimiento conlleva.

SEXTO.- Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el fallo de dicha Sentencia y a la condición recogida en el acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se aprueba el proyecto de referencia y con el fin de obtener las máximas garantías de seguridad, tanto durante la ejecución de la reposición del Toldo como durante su vida útil, se estima procedente definir y realizar los trabajos necesarios para la revisión y valoración técnica exhaustiva de la estructura de



la cubierta textil del “Proyecto Básico y de Ejecución de reposición del toldo de cubrimiento de la Plaza de la Virgen”, presentado por la Fundación para la Restauración de la Basílica de la “Mare de Déu dels Desamparats”.

Por todo ello, se iniciaron los trámites para el encargo de dichos trabajos, que consisten en el estudio del proyecto estructural (acciones consideradas, definición de las características del toldo y su cableado, modelos de cálculo, respuesta de la cubierta textil y sus anclajes), definición y coordinación de los ensayos de laboratorio necesarios para validar la acción del viento y asesoramiento sobre la definición de la prueba de carga, aprobándose por Resolución de Alcaldía nº 1474-G, de 11 de diciembre de 2014, el Pliego de Condiciones del Contrato de prestación de este servicio de asistencia técnica y adjudicándose el contrato menor del citado servicio de asistencia técnica a la Universidad Politécnica de Valencia (Departamento de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras).

SÉPTIMO.- Por Sentencia de 27 de febrero de 2015 de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Valencia, se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Comunidad de Propietarios del inmueble ubicado en la Plaza la Virgen número 4 de Valencia contra la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2014, dictada en los autos número 698/14 por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valencia, resolución que se confirma.

Por la Asesoría Jurídica Municipal se comunica que dicha Sentencia ha sido recurrida en casación ante el Tribunal Supremo por la Comunidad de Propietarios.

OCTAVO.- Con fecha de Registro General de Entrada de 10 de marzo de 2015, se entregó por el equipo de la Universidad Politécnica de Valencia, la documentación correspondiente a las Fases 1 y 2 de los trabajos que le fueron encargados, donde se plantea la necesidad de efectuar un ensayo en túnel aerodinámico para determinar con precisión los coeficientes de presión de las cargas de viento sobre un modelo de cubierta textil, proponiendo dos alternativas para su ejecución.

En consecuencia, se redacta por el Servicio de Proyectos Urbanos con fecha 11 de marzo de 2015, el “Pliego de condiciones del contrato de prestación de un servicio de asistencia técnica para la realización de informe y ensayos en túnel aerodinámico para la medida de cargas de viento sobre modelo de cubierta textil”, aprobándose por Resolución de Alcaldía nº 213-U de 30 de marzo de 2015 dicho pliego de condiciones y adjudicándose el contrato menor del citado servicio de asistencia técnica al Instituto Universitario de Microgravedad “Ignacio Da Riva”, de la ETS de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio de la Universidad Politécnica de Madrid, al considerarse como opción económicamente mas ventajosa e idónea para su ejecución.

NOVENO.- Tratándose de una continuidad de los trabajos contemplados en el Proyecto de reposición del Toldo, que fueron paralizados por la Comunidad de Propietarios y cuya ejecución corresponde a la Fundación para la Restauración de la Basílica de la “Mare de Déu dels Desamparats”, en virtud del convenio suscrito con la misma, incluyendo las asistencias técnicas necesarias para su desarrollo y dado el tiempo transcurrido, se ha solicitado a la Dirección

Facultativa de las obras la necesidad de considerar las nuevas variables surgidas desde dicha paralización respecto del Proyecto de Ejecución aprobado y las distintas circunstancias que confluyen en su finalización:

1. Las actuaciones previas y la valoración de la revisión y posibles actuaciones en los 7 anclajes del edificio nº 4 de la Plaza de la Virgen, que deben plantear su revisión desde la fachada y desde el interior de las viviendas si se considera necesario a la vista de su estado desde el exterior.
2. La valoración del incremento del presupuesto del Proyecto aprobado, ya que al no contar en este momento con los medios auxiliares que en su día se disponía por las obras de restauración de la Basílica, el presupuesto de las actuaciones y medios necesarios debe reconsiderarse incluyendo los medios auxiliares y las operaciones necesarias para revisar la obra ejecutada, dado el tiempo transcurrido y para completar la instalación del toldo.
3. La valoración de la redacción y dirección de un Proyecto modificado del aprobado, por razón del incremento económico, así como incorporar al proyecto las conclusiones de los estudios encargados y las pruebas y ensayos necesarios que se están realizando.

DÉCIMO.- Con fecha 24 de abril de 2015, a petición de este Servicio, la Fundación para la Restauración de la Basílica de la “Mare de Déu dels Desamparats” presenta “Memoria valorada para la finalización del Proyecto del Toldo de cubrimiento de la Plaza de la Virgen de Valencia”, suscrita por el Arquitecto redactor del Proyecto de Ejecución y Director de la instalación de reposición del Toldo, que incluye la justificación de las actuaciones necesarias y la previsión de valoración del presupuesto de ejecución por contrata de los tres puntos anteriores:

1. Actuaciones previas de revisión de anclajes	16.713,60 €
2. Incremento del presupuesto del Proyecto aprobado	46.390,00 €
3. Valoración costes redacción de Proyecto modificado	
y Dirección Facultativa	11.500,00 €
	<hr/>
21% IVA	15.666,76 €
TOTAL	90.270,36 €

DECIMOPRIMERO.- A tenor de lo expuesto se ha redactado una segunda adenda al “Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Restauración de la Basílica de la “Mare de Déu dels Desamparats” y el Ayuntamiento de Valencia para la reposición del Toldo de Cubrimiento de la Plaza de la Virgen”, que recoge la resolución de los problemas planteados.

DECIMOSEGUNDO.- A la vista de la documentación presentada, por la Sección de Proyectos Urbanos del Servicio de Proyectos Urbanos se emite informe con fecha 7 de mayo de 2015, en el que se manifiesta que la memoria valorada resulta técnicamente aceptable. Asimismo se hace constar que, en cualquier caso, debido a que se presenta con anterioridad al conocimiento

de los resultados de los estudios y ensayos, debe entenderse como una valoración previa, que quedará completamente definida al redactarse el correspondiente proyecto modificado en función de los resultados obtenidos.

En la medida en que se agilicen las actuaciones judiciales necesarias para su ejecución, está previsto que las actuaciones que se contemplan en dicha memoria se realicen en el vigente ejercicio.

DECIMOTERCERO.- Una vez informado por el Servicio de Proyectos Urbanos se solicita informe a Servicios Centrales Técnicos, emitiéndose informe por el Coordinador de Servicio de Servicios Centrales Técnicos en fecha 8 de mayo de 2015, en el que considera conforme la valoración incluida en la memoria valorada presentada. Asimismo se hace constar que, en cualquier caso, debido a que se presenta con anterioridad al conocimiento de los resultados de los estudios y ensayos, debe entenderse como una valoración previa, que quedará completamente definida al redactarse el correspondiente proyecto modificado en función de los resultados obtenidos.

DECIMOCUARTO.- Para atender al incremento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del Convenio, existe en la aplicación presupuestaria GC340 15100 60900 del vigente Presupuesto de 2015, crédito presupuestario por importe de 92.157,65 €. Dichas obligaciones se concretan en:

1. El incremento por cambio del tipo impositivo del IVA, durante el periodo de vigencia de este convenio, de las cantidades pendientes de pago que asciende a 1.887,29 €.
2. Los trabajos de inspección y mantenimiento de anclajes, que ascienden a 20.223,46 €, 21% de IVA incluido.
3. La valoración del incremento del presupuesto del proyecto modificado, que asciende a 56.131,90 €, 21% de IVA incluido.
4. Honorarios facultativos de redacción, dirección y control de seguridad y salud de los trabajos a realizar, que ascienden a 13.915,00 €, 21% de IVA incluido.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Restauración de la Basílica de la “Mare de Déu dels Desamparats” y el Ayuntamiento de Valencia, para la reposición del Toldo de Cubrimiento de la Plaza de la Virgen.

SEGUNDO.- Artículo 69.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia que textualmente dispone que “... se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del Secretario o

Coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior: ... los Convenios que celebre el Ayuntamiento de Valencia”.

TERCERO.- Artículo 73.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia que textualmente dispone que “Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico – financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia”.

CUARTO.- El órgano competente para aprobar esta segunda Adenda al “Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Restauración de la Basílica de la “Mare de Deu dels Desamparats” y el Ayuntamiento de Valencia, para la reposición del Toldo de Cubrimiento de la Plaza de la Virgen”, es la Junta de Gobierno Local, órgano que aprobó el mismo en fecha 1 de julio de 2011.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto de la Segunda Adenda al “Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Restauración de la Basílica de la “Mare de Déu dels Desamparats” y el Ayuntamiento de Valencia, para la reposición del Toldo de Cubrimiento de la Plaza de la Virgen”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE LA BASÍLICA DE LA “MARE DE DÉU DELS DESAMPARATS” Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, PARA LA REPOSICIÓN DEL TOLDO DE CUBRIMIENTO DE LA PLAZA DE LA VIRGEN

R E U N I D O S

*De una parte como Promotor D. *****, Vicario General de la Diócesis de Valencia, en representación del Eminentísimo y Reverendísimo D. ANTONIO, CARDENAL CAÑIZARES LLOVERA, Presidente de la FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE LA BASÍLICA DE LA “MARE DE DÉU DELS DESAMPARATS”, y D. *****, Tesorero de la Comisión Ejecutiva del Patronato de la FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE LA BASÍLICA DE “LA MARE DE DÉU DELS DESAMPARATS”, con C.I.F G96643812, con domicilio a efectos de este convenio en la C/ Palau nº 2, C.P. 46003 de Valencia.*

De otra parte D. ALFONSO NOVO BELENGUER, en calidad de Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Valencia, con domicilio a efectos de este convenio en Plaza del Ayuntamiento 1, C.P. 46002, y en representación del AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha XX de mayo de 2015, y asistido por el Secretario de Área I D. Manuel Latorre Hernández.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, en la representación con que intervienen, con la capacidad legal y la legitimación necesaria para formalizar la presente adenda, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha XX de mayo de 2015 y en consecuencia a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Valencia y la Fundación para la Restauración de la Basílica de la "Mare de Déu dels Desamparats" firmaron el 11 de julio de 2011 un Convenio de colaboración para la reposición del toldo de cubrimiento de la Plaza de la Virgen.

SEGUNDO.- Este convenio reconoce la propiedad del toldo por parte del Ayuntamiento de Valencia y la servidumbre de uso, obtenida por prescripción adquisitiva, de los apoyos mediante placas de anclaje sobre la fachada del edificio número 4 de la Plaza de la Virgen, enfrentado a la Basílica.

TERCERO.- En virtud de dicho convenio, la Fundación para la Restauración de la Basílica contrató la Dirección Facultativa, la Coordinación de Seguridad y Salud y la ejecución de los trabajos conforme al proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2012.

CUARTO.- El 9 de febrero de 2012, la Comunidad de Propietarios del edificio número 4 de la Plaza de la Virgen, paralizó la inspección de los anclajes por parte de los técnicos de la Fundación, levantándose acta por la Policía Local y éste hecho fue comunicado a la Fundación para la Restauración de la Basílica por el Ayuntamiento de Valencia.

QUINTO.- Con fecha 15 de junio de 2012, la Junta de Gobierno Local acordó prorrogar la vigencia del "Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Restauración de la Basílica de la "Mare de Déu dels Desamparats" y el Ayuntamiento de Valencia, para la Reposición del Toldo de Cubrimiento de la Plaza de la Virgen", por el plazo necesario para la resolución del conflicto surgido entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Propietarios del edificio de la Plaza de la Virgen nº 4 y la consumación de los trabajos de instalación del toldo con las condiciones previstas.

SEXTO.- Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los fallos de las Sentencias de 25 de septiembre de 2014 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valencia y de 27 de febrero de 2015 de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Valencia, por las que se declara la existencia de una servidumbre personal que grava al edificio situado en la Plaza de la Virgen nº 4 de Valencia para la colocación del tradicional toldo en dicha plaza, cuyo titular es el Ayuntamiento de Valencia y a lo establecido en la condición recogida en el acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se aprueba el "Proyecto Básico y de Ejecución de reposición del toldo de cubrimiento de la Plaza de la Virgen", redactado por los técnicos designados por la Fundación, con el fin de obtener las máximas garantías de seguridad tanto durante la ejecución de la reposición del Toldo como durante su vida útil, se hace necesario que se valoren los trabajos previos de inspección de los anclajes de la fachada del edificio nº 4 de dicha plaza, con el objeto de determinar su estado de conservación y de las operaciones de mantenimiento necesarias para garantizar, con toda seguridad, la extensión del toldo de cubrimiento de la Plaza.



Igualmente se hace necesario la valoración de los trabajos no incluidos en el “Proyecto de Ejecución de reposición del Toldo de cubrimiento de la Plaza de la Virgen”, derivados de la inexistencia de los medios auxiliares necesarios para su ejecución y que inicialmente se encontraban incluidos en los trabajos de restauración de la cubierta de la Basílica, hoy concluidos.

SÉPTIMO.- En consecuencia, se hace necesario la designación a propuesta de la Fundación, de los técnicos redactores del “Proyecto de Ejecución de la reposición del Toldo de cubrimiento de la Plaza”, para que realicen como trabajo previo la inspección de los 7 anclajes del edificio nº 4 de la Plaza de la Virgen y redacten el correspondiente Proyecto Modificado derivado de las circunstancias sobrevenidas motivadas por el periodo de paralización de los trabajos, así como del resultado de los estudios sobre el comportamiento aerodinámico de la cubierta textil, que se encuentran en elaboración por las Universidades Politécnicas de Madrid y Valencia, que hacen necesaria la actualización del mantenimiento y adecuación de los anclajes, la inclusión de los elementos auxiliares necesarios para su ejecución y la revisión de las instalaciones realizadas, con el incremento de presupuesto que ello produce.

OCTAVO.- Una vez realizada la inspección de los anclajes, tramitado el Proyecto modificado y ejecutada la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3º del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2012 por el que se aprueba el Proyecto de Ejecución, se condiciona la puesta en uso definitiva del toldo de cubrimiento al resultado positivo de los ensayos previstos y a que por parte de los Servicios Centrales Técnicos se redacte el “Plan de Uso y Mantenimiento del toldo” a partir del “Manual de Uso y Mantenimiento” que se definirá por la Dirección Facultativa una vez se realicen los precitados ensayos.

NOVENO.- Por otro lado, con el fin de posibilitar y ajustar la correspondencia entre las economías y la correcta ejecución de los trabajos ya realizados y los previos de revisión de los anclajes, la redacción del proyecto modificado, realización de ensayos y finalización de los trabajos de reposición del toldo hasta su recepción, se considera conveniente modificar el sistema de retribución de los trabajos mediante el libramiento de certificaciones mensuales a origen, que incluirán la parte proporcional correspondiente a los honorarios técnicos y que deberán ser supervisadas por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, responsable del mantenimiento del toldo y del Servicio de Proyectos Urbanos del Ayuntamiento de Valencia.

Ambas partes de mutuo acuerdo, han acordado las siguientes estipulaciones que a continuación se detallan:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Se añade un nuevo párrafo a la estipulación segunda del convenio con la siguiente redacción:

El ejercicio de las funciones de la Dirección Facultativa del “Proyecto de Ejecución de reposición del Toldo de cubrimiento de la Plaza de la Virgen”, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2012, consistirá en:

- La inspección previa y posibles actuaciones de mantenimiento en los 7 anclajes del edificio nº 4 de la Plaza de la Virgen, planteándose su revisión desde la fachada y desde el interior de las viviendas, si se considera necesario a la vista de su estado desde el exterior.

- *La redacción del Proyecto modificado del “Proyecto Básico y de Ejecución de reposición del toldo de cubrimiento de la Plaza de la Virgen”, que por razón del incremento de presupuesto derivado de la inclusión de los medios auxiliares y de las operaciones necesarias para culminar la instalación, resulta legalmente necesario.*

- *La Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de dicho proyecto modificado.*

SEGUNDA.- Se añade un nuevo párrafo 2 a la estipulación tercera del convenio con la siguiente redacción:

El incremento económico debido al cambio del tipo impositivo del IVA durante el periodo de vigencia de este convenio, al previsto para los trabajos previos de inspección y mantenimiento de los anclajes del edificio nº 4 de la Plaza de la Virgen, así como a la redacción del Proyecto modificado legalmente establecido, incremento de la ejecución de los trabajos, de elementos de seguridad, mecánicos y ensayos, así como su Dirección de Obras y coordinación de Seguridad y Salud, se cuantifica en la cantidad de 92.157,65 €, de acuerdo con la memoria valorada aportada.

TERCERA.- Se modifica la estipulación cuarta del convenio que queda redactada como sigue:

La retribución de los trabajos realizados se realizará mediante el libramiento de certificaciones a origen, que deberán ser supervisadas por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, responsable del mantenimiento del toldo y del Servicio de Proyectos Urbanos del Ayuntamiento de Valencia.

CUARTA.- Para el supuesto de que la Fundación de la Basílica de la “Mare de Déu dels Desamparats” se extinguiera, al encontrarse el Toldo instalado sobre la cubierta de la Basílica de la “Mare de Déu dels Desamparats”, será el propietario registral de dicho Templo el que permita el libre acceso a las instalaciones para su mantenimiento y control.”

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 92.157,65 €, como contraprestación a la Fundación para la Restauración de la Basílica de la "Mare de Déu dels Desamparats", para dar cobertura a los incrementos derivados del cambio impositivo del IVA durante el periodo de vigencia de este convenio, los trabajos previos de inspección y mantenimiento de los anclajes del edificio nº 4 de la Plaza de la Virgen, el incremento de presupuesto del proyecto modificado para la reposición del toldo de cubrimiento de la Plaza de la Virgen y los honorarios técnicos correspondientes, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 15100 60900 denominada “Toldo Plaza Mare de Déu” del Presupuesto de 2015, nº de propuesta de gasto 2015/2210 e ítems 2015/84750 y 2015/84840, imputables al proyecto de gasto nº 36/2011, entendiéndose modificado el mismo.

Tercero.- Facultar a D. Alfonso Novo Belenguer, Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, para suscribir la Segunda Adenda al “Convenio de colaboración entre la Fundación para la restauración de la Basílica de la “Mare de Déu dels Desamparats” y el Ayuntamiento de Valencia, para la reposición del Toldo de cubrimiento de la Plaza de la Virgen” y para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo del mismo."



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia en funciones, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.